

## ADDENDA NO. I

En el Distrito Nacional a los 23 días del mes de Abril del 2003

Entre una Parte, la **SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, debidamente representada por su Secretario, Teniente General José Miguel Soto Jiménez, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1168152-4, quien en lo adelante del presente contrato se denominará "**EL CLIENTE**", quien actúa según Poder Especial No. 767-01 de fecha 28 de Diciembre del 2001, del Presidente de la República

De la otra parte, la empresa norteamericana **CARIMEX INC**, organizada de acuerdo a las leyes del Estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica, debidamente representada por la Sra. María McNee, estadounidense, con pasaporte ordinario norteamericano No.086751721, quien en lo sucesivo se denominará en lo adelante "**EL CONTRATISTA**",

### PREAMBULO:

Dada la necesidad de las partes establecer de manera clara los deberes y responsabilidades de cada una, y en el entendido de que lo no modificado en la presente addenda no invalida el Contrato original, las partes de mutuo acuerdo han acordado lo siguiente:

### ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACION:

#### 1.- Definiciones

En las Condiciones del presente Contrato, las siguientes palabras y expresiones tendrán los significados que aquí se determinan.

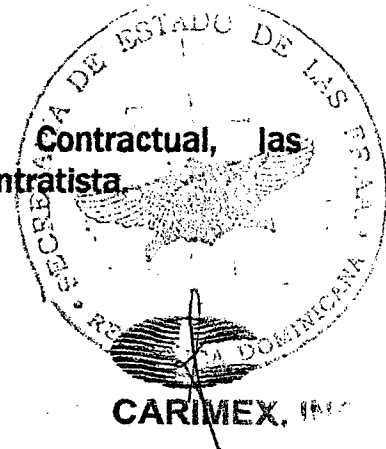
#### **1.1 El Contrato**

#### **1.2 "Contrato".**

Conjunto de los siguientes documentos: Acuerdo Contractual, las Especificaciones Técnicas y Económicas de la oferta del Contratista.

#### **1.3 "Acuerdo Contractual".**

Acuerdo Contractual al que se refiere el presente contrato.



#### **1.4 "Oferta"**

Conjunto formado por la Oferta presentada por el Contratista para las obras y el equipamiento, así como cualquier otro documento que el contratista presente con la misma y debidamente firmada por el cliente.

#### **1.5 "Calendario de Pagos"**

Son los documentos así nombrado incluidos en el Contrato.

#### **1.6 Partes y Personas.**

#### **1.7 "Parte"**

Cliente o Contratista, según lo requiera el contexto.

#### **1.8 "Cliente"**

La Secretaria de la Fuerzas Armadas de la República Dominicana o la Persona designada por este como Coordinador General del Proyecto ante el Contratista, que es Director del "Hospital Militar Dr. Ramón de Lara".

#### **1.9 "Contratista"**

CARIMEX INC., o la persona designada por ésta como Representante ante el Cliente.

#### **1.10 "Representante del Cliente"**

Es la persona especificada por el Cliente, Representante del Cliente que actúa en nombre del Cliente y que ha sido designado el Director del "Hospital Militar Dr. Ramón de Lara".

#### **1.11 "Representante del Contratista"**

Persona designada por el Contratista, y que actúa en su representación.

#### **1.12 "Personal del Cliente"**

El representante del Cliente, sus ayudantes a los que se refiere la Otro personal del Cliente y cualquier otro empleado del Representante del Cliente o del Cliente, que cualquiera de éstos haya notificado al Contratista, como Personal del Cliente.



### **1.13 "Personal del Contratista"**

Representante del Contratista y cualquier otro personal que el Contratista emplee en el Emplazamiento. Incluye el personal de cada Subcontratista, así como cualquier otro personal que ayude al Contratista en la ejecución de las Obras.

### **1.14 "Subcontratista"**

Cualquier persona designada como Subcontratista, en el Contrato o con posterioridad, para la ejecución de una parte de las Obras, así como los sucesores legales de dichas personas.

### **1.15 "Arbitraje".**

Persona o tres personas así designadas en el Contrato, o cualquier otra persona designada (según se identifique en el Artículo 35).

### **1.16 Fechas, Pruebas, Períodos y Terminación**

#### **1.16.1 "Fecha Base"**

Fecha de entrega de la oferta por el Contratista al Cliente.

#### **1.16.2 "Fecha de Inicio"**

Fecha notificada por el Contratista al Cliente de entrada en pleno vigor del Contrato, una vez cobrado el pago inicial (anticipo) por el Contratista.

#### **1.16.3 "Plazo de Terminación"**

Plazo, definido en la Oferta y calculado a partir de la Fecha de Inicio, para terminar el proyecto de 36 meses de acuerdo con lo establecido en el Plazo de Terminación. Incluye cualquier ampliación aceptada según la Ampliación Plazo de Terminación.

### **1.17 "Certificado de Recepción"**

Certificado emitido según lo dispuesto en la Recepción por el Cliente.

### **1.18 "Período de Notificación de Defectos"**



Es el Período de Notificación de Defectos en las Obras o en una fase de las mismas según sea el caso.

#### **1.19 "Certificado de Cumplimiento"**

Certificado emitido según lo dispuesto en el Certificado de Cumplimiento.

#### **1.20 "Día y Año"**

"Día" significa un día natural y "Año" 365 días.

#### **1.21 Dinero y pagos:**

##### **1.21.1 "Precio Contractual"**

Es la cantidad acordada de US\$38,830,557.00 establecida en el Contrato Comercial del Proyecto para su ejecución, terminación, equipamiento y la subsanación de cualquier defecto bajo la modalidad llave en mano; incluye cualquier ajuste (si lo hubiera) de acuerdo con el Contrato.

##### **1.21.2 "Divisa Extranjera"**

Dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

##### **1.21.3 "Moneda local"**

Pesos de la República Dominicana.

##### **1.21.4 "Relación Valorada"**

Cubicación que el Contratista presenta como parte de una solicitud de Certificación de Pago, según el mecanismo aprobado por el Ex-Im Bank.

#### **1.22 Obras y Bienes**

##### **1.22.1 "Equipo del Contratista"**

Cualquier aparato, maquinaria, vehículo o cualquier otro elemento necesario para la ejecución y terminación de las Obras.

##### **1.22.2 "Bienes"**

Equipos del Contratista, Materiales, Instalaciones u Obras Provisionales, o cualquiera de ellos, según lo exija el contexto.



### **1.22.3 "Materiales"**

Elementos de cualquier tipo (excluidas las Instalaciones) que formen o vayan a formar parte de las Obras Permanentes, incluidos aquellos Materiales que el Contratista sólo deba suministrar, según lo dispuesto en el Contrato.

### **1.22.4 "Obras Permanentes"**

Obras Permanentes que el Contratista debe ejecutar para el cumplimiento del Contrato.

### **1.22.5 "Instalaciones"**

Cualquier aparato, maquinaria o vehículo que forme o vaya a formar parte de las Obras Permanentes.

### **1.22.6 "Fase"**

Parte de las Obras Permanentes.

### **1.22.7 "Obras Provisionales"**

Obra Provisional de cualquier naturaleza (con la excepción del Equipo del Contratista) necesaria en el Emplazamiento para la ejecución y finalización de las Obras Permanentes y la reparación de cualquier defecto.

### **1.22.8 "Obras"**

Obras Permanentes y Provisionales o cualquiera de ellas, según los exija el contexto.

## **1.23 Otras definiciones.**

### **1.23.1 "Documentos del Contratista"**

Cálculos, programas de ordenador u otro software, planos, manuales, maquetas u otros documentos de naturaleza técnica aportados por el Contratista para el cumplimiento del Contrato.

### **1.23.2 "País"**

La República Dominicana.



### **1.23.3 "Fuerza Mayor"**

Se define en el Artículo 31 (Fuerza Mayor)

### **1.23.4 "Ley"**

Cualquier legislación nacional (o estatal), reglamentos, ordenanzas así como las regulaciones y normativas de cualquier autoridad pública constituida legalmente de la República Dominicana.

### **1.23.5 "Emplazamiento"**

Lugares propiedad del Cliente que pondrá a disposición del Contratista para la ejecución de las Obras Permanentes y donde se entregarán los equipos, Instalaciones y Materiales, para dejar en pleno funcionamiento los hospitales objeto del presente contrato.

### **1.23.6 "Cambio"**

Cualquier variación solicitado por el Cliente y aceptado por el Contratista.

## **1.24 Interpretación.**

En el Contrato, excepto en aquellos casos en los que el contexto requiera otra cosa:

- a) Las palabras que indican un género incluyen todos los géneros;
- b) Las palabras que indican singular, también incluyen el plural, y las palabras que indican plural, también incluyen el singular;
- c) Las disposiciones en las que aparezcan los términos "acordar", "acordado" y "acuerdo" requieren que el acuerdo sea registrado por escrito, y
- d) "escrito" o "por escrito" significa escrito a mano, a máquina, o a través de algún medio de impresión o soporte electrónico, grabado de forma permanente.

## **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es la contratación por parte del Cliente a la empresa CARIMEX INC., el Contratista, para la ejecución bajo la modalidad llave en mano (turn key) del proyecto presentado por la misma y aceptada por el Cliente, y que se anexa al presente Contrato como parte integrante del mismo, para el diseño, cálculos, memorias, compra de todos los materiales, bienes, y su transporte para la construcción, equipamiento y puesta en



operación del Proyecto de Ampliación, Equipamiento, y Modernización del Hospital Militar Dr. Ramón de Lara.

**ARTICULO TERCERO: PRECIO DEL CONTRATO:**

Salvo disposición contraria, se considerara que los precios comprenden todos los gastos resultantes de la ejecución de las obras, incluidos los gastos generales y todos los impuestos, derechos y gravámenes de toda índole por cuyo pago sean responsable el Contratista y/o subcontratistas en los Estados Unidos.

El precio fijo del presente Contrato es de US\$38,830,557.00 (Treinta y Ocho Millones Ochocientos Treinta Mil Quinientos Cincuenta y Siete Dólares Americanos con 00/100), para todos los alcances definidos en la oferta del Contratista, que contiene el presupuesto que incluyen los gastos de suministro, embalajes, licencias, transportes, equipos hospitalarios y médicos y sus instalaciones en los casos que lo requieran, mano de obra, seguros, garantías, imprevistos (salvo los especificados en el presente contrato).

Se considerará que los precios cotizados permiten al Contratista obtener beneficios y un margen de ganancias frente a riesgos, y que tiene en cuenta todas las condiciones de ejecución de la obra, normalmente previsibles por el Contratista, así como los gastos en que debe incurrir para la coordinación y control de sus Subcontratistas, así como las consecuencias de sus posibles defectos.

**ARTICULO CUARTO: ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan la entrada en vigor del Contrato al cumplimiento de los siguientes requisitos:

4.1 La firma del presente Contrato en la fecha de su encabezado, fecha de la formalización del mismo.

4.2 El cumplimiento de todas las autorizaciones y requisitos legales demandados como condiciones precedentes para este tipo de proyecto y financiamiento por parte de la República Dominicana según las exigencias del Exim Bank, tal como consta en el Contrato No. APO77787XX de fecha 21 de septiembre del 2003, esto es: Aprobación Congressional, Registro en el Banco Central, Promulgación en la Gaceta Oficial y la designación del Agente de Proceso al Cónsul Dominicano en New York.



4.3 Cobro por parte del Contratista de la porción del 15% del anticipo que financia, según Pagaré de US\$ 5,069,165.00, una vez promulgado y publicado en la Gaceta Oficial y su Registro en el Banco Central de la República Dominicana.

4.5 Con la notificación por parte del Contratista al Cliente de la Fecha de Inicio del Contrato y la entrada al Emplazamiento por el Contratista entra en pleno vigor el Contrato.

#### **ARTICULO QUINTO: COMUNICACIONES**

Siempre que acorde al presente Contrato se estipule la entrega o la emisión de aprobaciones, certificados, consentimientos, decisiones, notificaciones o solicitudes, estas comunicaciones deberán realizarse:

- a) ~~Por escrito y mediante entrega en mano (contra recibo), enviarse por correo o mensaje, o transmitirse por medio de algunos de los sistemas electrónicos acordados.~~
- b) Mediante entrega, envío o transmisión a la dirección del destinatario de las comunicaciones, tal y como se establece en el Contrato. Sin embargo:
  - i. Si el destinatario comunica otra dirección, las comunicaciones deberán realizarse en lo sucesivo a esta dirección, y
  - ii. Si el destinatario no ha establecido otra cosa cuando solicite una aprobación o consentimiento, se enviará a la dirección desde donde se envió la solicitud.

Ninguna de estas aprobaciones, certificaciones, consentimientos o decisiones deberá ser retenida o demorada sin motivos razonables.

#### **ARTICULO SEXTO: LEGISLACION E IDIOMA**

A menos que se especifique lo contrario, todos los documentos contractuales deberán redactarse en idioma español, así mismo toda la correspondencia. El Cliente podrá aceptar documentos en inglés siempre y cuando vengan acompañados por una traducción al español.

El presente Contrato será gobernado e interpretado de conformidad con la Ley del Estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica, y prevalecerá en caso de discrepancia o disputa la versión en el idioma español.



La oferta del Contratista aún se presente en parte en idioma inglés, y la prioridad de los Documentos que constituyen el Contrato se consideran mutuamente explicativos, en lo que concierne a su Interpretación, la prioridad de los documentos será la siguiente y ante cualquier disputa en cuanto a interpretación de cada una de las cláusulas que integran el Contrato será el idioma español.

- a) El presente Acuerdo Contractual
- b) La Oferta del Contratista CARIMEX INC. y cualquier otro Documento que forme parte del Contrato

#### **ARTICULO SEPTIMO: CESION**

El Cliente no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni cualquier beneficio o participación derivados del mismo. Sin embargo, EL Contratista ~~CARIMEX INC.~~ podrá:

- a) Ceder la totalidad o una parte del Contrato.
- b) El Contratista podrá ceder, como garantía a favor de un banco o institución financiera, su derecho a cualquier importe devengado, o a devengar, derivado del Contrato así como del Pagaré correspondiente a la parte que financia.

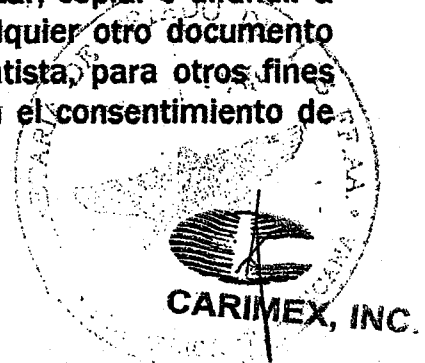
#### **ARTICULO OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD**

Ambas partes deberán considerar el Contrato como un documento privado y confidencial en su totalidad, salvo en lo que fuera necesario para desempeñar las obligaciones que se derivan del mismo o para cumplir con la legislación aplicable.

##### **8.1 Uso por el Cliente de los Documentos del Contratista**

En las relaciones entre ambas Partes, el Contratista conservará los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual sobre los documentos realizados por él, o en su nombre.

Ni el Cliente (ni nadie en su representación) podrá utilizar, copiar o difundir a terceras partes los Documentos del Contratista ni cualquier otro documento del proyecto realizado por (o en su nombre) el Contratista, para otros fines distintos de los permitidos en el presente Contrato, sin el consentimiento de éste.



## **8.2 Confidencialidad del Contratista**

El Contratista no estará obligado a mostrar al Cliente ninguna información que el Contratista describa como confidencial en la Oferta. El Contratista deberá mostrar cualquier otra información que el Cliente requiera por motivos razonables para comprobar la observancia del Contrato por parte del Contratista.

### **ARTICULO NOVENO: LEGISLACION APLICABLE**

El Contratista deberá cumplir con todo lo relacionado con la ejecución del proyecto en el Emplazamiento con la legislación de la República Dominicana, en lo que a la ejecución del Contrato se refiere. El Cliente deberá obtener (u obtendrá) los permisos y licencias de los organismos competentes, para la ejecución de las Obras Permanentes. El Cliente tiene la responsabilidad de obtener a tiempo las exoneraciones para desaduanizar todos los materiales y equipos a tiempo, evitando pagos por retrasos, en caso de que esto sucediere, El Cliente deberá indemnizar por, y mantendrá al Contratista libre de, cualquier consecuencia derivada del caso de que no los haya obtenido.

El Contratista estará exento del pago de todo impuesto, tasa, contribución o permiso relacionada con el proyecto.

Cualquier disposición de este Contrato contraria a la Ley se considerará por separado y su nulidad no afectará a la validez del resto del Contrato que permanecerá en vigor entre las partes.

El presente Contrato con sus anexos constituye (Integration clause) el acuerdo total entre las partes y no existen derechos ni obligaciones que no estén expuestas en el mismo. Cualquier modificación a este Contrato deberá realizarse por escrito y ser firmada por ambas partes.

### **ARTICULO DECIMO: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

Si el Contratista constituye un consorcio o joint venture, u otra agrupación sin personalidad jurídica, formada por dos o más personas, se considerará que dichas personas son responsables solidarias conjuntamente ante el Cliente, en lo que se refiere al cumplimiento del Contrato.



**ARTICULO DECIMO PRIMERO: PLAZO PARA LA TERMINACION DE LA OBRA Y PENALIDAD POR ATRASO.**

El plazo para la ejecución de la obra será de 36 meses desde la entrada en pleno vigor del Contrato a partir de la Fecha de Inicio.

En caso de incumplimiento se sancionará al Contratista con una penalidad no mayor del 6% del importe del proyecto retrasado, calculando a razón del 2% mensual por un máximo de tres (3) meses.

El Contratista se obliga a seguir fielmente el programa de ejecución de obras aprobado y reprogramar su planning de los trabajos para garantizar el cumplimiento en tiempo de las obras, salvo los casos previstos en el presente contrato como Fuerza Mayor, Incumplimientos del Clientes, o extensiones del plazo establecidas por las siguientes motivaciones:

1. Trabajos adicionales solicitados por el Clientes y aceptados por el Contratista.
2. Condiciones atmosféricas excepcionalmente adversas,
3. Imposibilidad del Cliente en la obtención de algunas licencias de exoneración, medio ambiente, o incumplimiento del Contrato.

Tan pronto como los trabajos hayan sido finalizados y una vez cumplimentadas las pruebas satisfactoriamente, el Representante del Cliente expedirá el certificado o acta de recepción provisional (taking over certificate) para acreditar que el Contratista ha cumplido con su parte del Contrato y dejar constancia de la fecha de finalización de la obra.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PLAZO DE GARANTIA**

Una vez formalizada la recepción provisional de la obra, se iniciaría el plazo de garantía de un año por parte del Contratista, durante el cual el Contratista responderá del buen funcionamiento de la obra, así como de la posible existencia de defectos.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DEL CLIENTE**

**13- EL CLIENTE**



### **13.1 Derecho de Acceso al Emplazamiento**

Una vez entrado en vigor el Contrato, El Cliente deberá dar al Contratista derecho de acceso y posesión de todas las partes del Emplazamiento (los terrenos propiedad del Cliente para la construcción del proyecto) en el plazo indicado por el Contratista desde la notificación de la Fecha de Inicio.

Si el Contratista sufre algún retraso o incurre en Costes porque el Cliente no haya dado ese derecho o posesión en dicho plazo, el Contratista lo notificará al Cliente y tendrá derecho a:

- a) Una ampliación del plazo por cualquiera de dichos retrasos, si la terminación de la Obra se ha retrasado o se retrasará, y
- b) El reembolso de tales Costes más un beneficio razonable, que deberá incluirse en el Precio Contractual.

Sin embargo, en caso de que el retraso del Cliente se deba, a su vez, a fallos o retrasos del Contratista, incluyendo los relativos a entrega de Documentos del Contratista, éste no tendrá derecho a ampliación de plazo, Coste o beneficio.

### **13.2 Permisos, Licencias o Aprobaciones**

El Cliente es responsable a petición del Contratista (CARIMEX INC.) de:

- a) Obtener por ante los organismos competentes las exoneraciones y desaduanizaciones de todos los materiales y equipos para la construcción y equipamiento de los hospitales, así como vehículos, equipos de construcción del contratista y ajuars del personal del Contratista.
- b) Obtener los permisos, autorizaciones o aprobaciones requeridas por los organismos competentes oficiales de la República Dominicana.
- c) Cualquier demora en la obtención de dichas aprobaciones por parte del Cliente y que causen perjuicios al Contratista, éste tendrá derecho a compensaciones y extensión del plazo de entrega del proyecto, tal como se consigna en el presente contrato.

### **13.3 Personal del Cliente**

El Cliente será responsable de asegurar que su personal y el de cualquier otro Contratista suyo que se encuentre en el Emplazamiento:



- a) Coopere con el Contratista y estará subordinado a éste, y
- b) No interferirán y obstaculizarán los trabajos del Contratista, pudiendo éste solicitar su retiro de inmediato del emplazamiento.

#### **13.4 Representante del Cliente**

Una vez entrado en vigor el contrato el CLIENTE deberá nombrar un Representante del Cliente como Coordinador General del proyecto con autoridad suficiente para que actúe en su nombre en todo lo establecido con el Contrato. En este caso, deberá notificar al Contratista el nombre, dirección, obligaciones y competencias del Representante del Cliente.

### **ARTICULO DECIMO CUARTO: RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA**

#### **14.1 Obligaciones Generales del Contratista**

El Contratista deberá proyectar, ejecutar y terminar las Obras de acuerdo con el Contrato, así como subsanar cualquier defecto en las mismas. Una vez finalizadas, las Obras deberán adecuarse a los fines previstos definidos en el Contrato.

El Contratista deberá realizar los Documentos del Contratista y de las Instalaciones especificados en el Contrato, aportar el personal necesario y suministrar las Instalaciones, Bienes, Consumibles y cualquier otra cosa y servicio, ya sea de naturaleza temporal o permanente, necesarias para el proyecto, ejecución y terminación de las obras y reparación de sus defectos y el equipamiento de los hospitales, todo acorde a lo establecido en su oferta.

Las Obras deberán incluir cualquier trabajo necesario para satisfacer los Requisitos del Cliente, o que se desprenda del Contrato, así como todos los trabajos que (aunque no se mencionen en el Contrato) sean necesarios para la estabilidad, terminación, seguridad y operación adecuada de las Obras.

El Contratista será responsable de la idoneidad, estabilidad y seguridad de todas las operaciones en el Emplazamiento, de todos los métodos de construcción y de todas las Obras.

El Contratista deberá emitir, siempre y cuando lo requiera el Cliente, información detallada del proceso constructivo y de los métodos que se proponga adoptar para la ejecución de las Obras.



## **14.2 Subcontratistas del Contratista**

El Contratista podrá subcontratar parte o la totalidad de las Obras, no obstante, El Contratista será responsable de los actos e incumplimientos de cualquiera de su Subcontratistas, y de los de sus agentes y empleados, como si fueran actos e incumplimientos suyos.

La subcontratación por parte del Contratista con terceros de cualquier unidad de obra no supondrá relación jurídica o de cualquier otra clase entre los mismos y el Cliente.

## **14.3 Prevención de Riesgos Laborales:**

El Contratista deberá:

- a) ~~Cumplir toda la normativa de seguridad aplicable,~~
- b) Velar por la seguridad de todas las personas que se encuentren en el Emplazamiento,
- c) Tomar todas las medidas razonables para mantener el Emplazamiento y las Obras, libres de cualquier obstrucción innecesaria, para evitar cualquier peligro a estas personas,
- d) Dotar al Emplazamiento de cerramiento, iluminación, guardia y vigilancia hasta que las Obras se hayan terminado y recibido, y
- e) Realizar cualquier Obra provisional (incluso carreteras, caminos peatonales, guardas y cerramientos) necesaria a causa de la ejecución de las Obras, o para el uso y protección del público, propietarios y ocupantes de terrenos limítrofes.
- f) Dotarse de las pólizas de seguros necesarias que garanticen las coberturas indicadas arriba.

## **ARTICULO DECIMO QUINTO: SUFICIENCIA DEL PRECIO CONTRACTUAL**

Se considerará que el Contratista ha comprobado que el Precio Contractual es correcto y suficiente.

Salvo que se disponga lo contrario, el Precio Contractual cubrirá todas las obligaciones del Contratista establecidas en dicho Contrato (incluidas aquellas previstas en las partidas provisionales, si existieran) y cualquier otra cosa



necesaria para el diseño, la ejecución y terminación adecuada de las Obras y la reparación de cualquier defecto, así como su equipamiento acorde a lo establecido en la oferta del Contratista.

Igualmente :

- a) Se considerará que el Contratista ha obtenido toda la información necesaria relacionada con los riesgos, contingencias y otras circunstancias que puedan influir o afectar a las Obras;
- b) Con la firma del Contrato, el Contratista acepta la responsabilidad total de haber previsto cualquier dificultad y coste en la correcta terminación de las Obras;
- c) El Contratista deberá correr con todos los costes y cargas por derechos de paso temporales o especiales que pudiera necesitar, incluidos aquellos necesarios para el acceso al Emplazamiento. El Contratista deberá obtener también, a su costa y riesgo, cualquier instalación auxiliar adicional situada fuera del Emplazamiento que pudiera necesitar para las Obras.
- d) El Contratista deberá entregar en el Emplazamiento cualquier componente de la instalación o elemento principal de otros Bienes;
- e) El Contratista será responsable de embalar, cargar, transportar, recibir, descargar, almacenar y proteger todos los Bienes y otros elementos necesarios para las Obras; y
- f) El Contratista indemnizará por, y mantendrá al Cliente protegido y libre de cualquier daño, pérdida y gasto resultantes del transporte de los Bienes, y deberá atender y pagar cualquier reclamación derivada de su transporte.
- g) El Contratista tomará todas las medidas necesarias para proteger el medio ambiente (tanto en el Emplazamiento como fuera del mismo) y para limitar cualquier daño o molestia a personas y propiedades producidos por contaminación, ruido o por cualquier otra consecuencia de sus operaciones.
- h) El Contratista será responsable, excepto en lo que se establece más adelante, del suministro de energía, agua y otros servicios que pueda necesitar.



El Contratista tendrá derecho a utilizar, para los fines de las Obras, dichos suministros de electricidad, agua, gas y de cualquier otro suministro disponible en el Emplazamiento. El Contratista deberá, a su costo y riesgo, aportar cualquier dispositivo necesario para el uso de estos servicios y para la medida de las cantidades consumidas.

#### **ARTICULO DECIMO SEXTO: INFORMES DEL CONTRATISTA**

El Contratista deberá preparar informes de avance mensuales, de los que remitirá copia al Cliente. El primer informe cubrirá el período de tiempo comprendido hasta el final del primer mes calendario siguiente a la Fecha de Inicio. En lo sucesivo se remitirán informes mensuales.

Los informes se realizarán hasta que el Contratista finalice todo el trabajo que se sepa que está pendiente en la fecha de terminación que figure en el Certificado de Recepción de las Obras.

Cada informe deberá incluir:

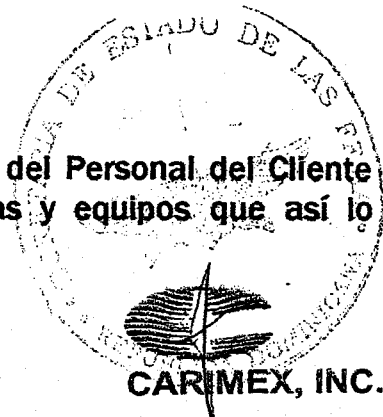
- a) Gráficos y descripciones detalladas del avance, incluyendo cada una de las etapas del proyecto, entregas realizadas en el Emplazamiento, construcción, montaje, pruebas, puesta en marcha y operación en prueba.
- b) Fotografías mostrando el estado de la fabricación y del avance en el Emplazamiento;

#### **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**

El Contratista deberá ser responsable de impedir el acceso al Emplazamiento de las personas no autorizadas, y Las personas autorizadas se limitarán al Personal del Contratista y del Cliente, y a cualquier otra persona que el Cliente notifique al Contratista.

Es responsabilidad del Contratista que los Documentos del Contratista, para la ejecución de las Obras finalizadas se adecuen a:

- a) La Legislación del País, y
- b) El Contratista deberá encargarse de la formación del Personal del Cliente para la operación y mantenimiento de las Obras y equipos que así lo requieran.



c) El Contratista deberá preparar y mantener actualizada una serie completa de documentos as-built exacta, así como tamaños e información detallada del trabajo realizado.

d) El Contratista deberá facilitar al Cliente manuales de operación y funcionamiento lo suficientemente detallados como para que el Cliente pueda operar los equipos

e) El Contratista deberá pagar unos salarios, y respetar unas condiciones laborales, no inferiores a las establecidas por la legislación dominicana y la practica del comercio o la industria de la zona donde se desarrolla el trabajo.

f) El Contratista deberá acatar toda la legislación laboral aplicable a su Personal, incluyendo la legislación sobre empleo, seguridad y salud, prestaciones sociales, inmigración y emigración, y deberá permitirle el ejercicio de todos sus derechos legales.

#### **ARTICULO DECIMO OCTAVO: COMIENZO, RETRASOS Y SUSPENSION**

##### **18.1 Comienzo de las Obras**

Las partes condicionan la entrada en vigor del Contrato al cumplimiento de los siguientes requisitos:

El Contratista deberá notificar al Cliente con una antelación mínima de 7 días hábiles a la Fecha de Inicio; y la Fecha de Inicio deberá estar comprendida dentro de los 42 días posteriores a la fecha en que el Contrato sea plenamente efectivo y vinculante, según se establece en el Artículo No. 4 del presente contrato.

El Contratista deberá empezar el proyecto y la ejecución de las Obras tan pronto como razonablemente sea posible después de la Fecha de Inicio y las llevará a cabo con la debida diligencia y sin retraso:

- a) El Contratista deberá terminar la totalidad de las Obras, y cada una de las Fases (si las hay) dentro del Plazo de Terminación de las Obras de 36 meses.
- b) El Contratista deberá remitir al Cliente un programa temporal detallado, en el plazo de 48 días después de la Fecha de Inicio. El Contratista deberá remitir también un programa revisado siempre que el programa



anterior no se corresponda con el avance real o con las obligaciones del Contratista.

**Párrafo I:** Si el Contratista se considera con derecho a una ampliación del Plazo de Terminación, lo deberá notificar al Cliente según lo establecido en el presente Contrato.

### **18.2 Retrasos causados por las Autoridades**

Si las siguientes Condiciones son aplicables:

- a) El Contratista ha seguido diligentemente los procedimientos promulgados por las autoridades públicas pertinentes constituidas según la legislación del país,
- b) Estas autoridades retrasan o interrumpen el trabajo del Contratista, y
- c) El retraso o interrupción no era razonablemente previsible por un Contratista experimentado en la fecha de entrega de la Oferta, este retraso o interrupción se considerará como causa de retraso.

Si el Contratista sufre algún retraso o incurre en Costes derivados del cumplimiento de las órdenes del Cliente, el Contratista deberá notificarlo al Cliente y tendrá derecho:

- a) Una ampliación del plazo por dicho retraso, si la terminación se ha retrasado o se va derecho a una ampliación del plazo, y al pago del Coste en el que haya incurrido al retrasar, y
- b) Al pago de cualquiera de dichos Costes, que se incluirá adicionalmente en el Precio Contractual.

Una vez recibida dicha notificación, el Cliente procederá al pago de dicha reclamación y a una extensión del plazo en un plazo no mayor de 15 días.

### **ARTICULO DECIMO NOVENO: RECEPCION POR EL CLIENTE**

#### **19.1 Recepción de las Obras y de Fases de las mismas**

Las Obras deberán ser recibidas por el Cliente cuando:

- (i) las Obras se hayan ejecutado de acuerdo con el Contrato, y
- (ii) se haya emitido un Certificado de Recepción de las



**CARIMEX, INC.**

Obras, o se considera que se ha emitido, de acuerdo con la presente cláusula.

El Contratista podrá solicitar, mediante una notificación al Cliente, un Certificado de Recepción con una anticipación no inferior a 14 días antes de que las Obras, en opinión del Contratista, estén finalizadas y listas para ser recibidas. Si las Obras se dividen en Fases, el Contratista podrá, asimismo, solicitar un Certificado de Recepción de cada una de dichas Fases.

El Cliente deberá dentro de los 10 días siguientes a haber recibido la solicitud del Contratista:

- a) Emitir el Certificado de Recepción al Contratista, indicando la fecha en que las Obras o Fases se terminaron de acuerdo con lo establecido en el Contrato, excepción hecha de trabajos pendientes o defectos menores que no afecten sustancialmente al uso de las Obras o de las Fases, para el fin previsto (hasta que estos trabajos se terminan o se reparan estos defectos) ; o
- b) Rechazar razonablemente la solicitud, especificando los trabajos o suministro que el Contratista debe realizar para que se pueda emitir el Certificado de Recepción. El Contratista deberá completar estos trabajos o suministro antes de remitir otra notificación a los efectos de lo aquí dispuesto.

Si el Cliente no emite el Certificado de Recepción ni rechaza la solicitud del Contratista en 10 días, y si las Obras o Fases de las mismas (según proceda) están sustancialmente de acuerdo con el Contrato, se considerara que el Certificado de Recepción se ha emitido como bueno y válido, para que el Contratista presentar la factura (cubicación) al banco para cobro.

#### **ARTICULO VIGESIMO: RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS**

##### **20.1 Terminación de trabajos pendientes y reparación de Defectos**

Con objeto de que las Obras y los Documentos del Contratista, así como cada Fase, estén en las Condiciones requeridas por el Contrato (excepto en los casos normales de desgaste natural) en la fecha en que expire el Período de Notificación de Defectos pertinente, o tan pronto como sea posible después de terminado, el Contratista deberá:

- a) Terminar el trabajo que quede pendiente en la fecha que indique el Certificado de Recepción, dentro de un plazo razonable indicado por el



Cliente y

- b) Ejecutar todo el trabajo necesario de reparación de defectos o daños, notificado por el Cliente en, o antes de la fecha de terminación del período de Notificación de Defectos para las Obras o Fases (según sea el caso).

Si aparece algún defecto o se producen daños, el Cliente deberá notificar al Contratista adecuadamente.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: COSTOS DE REPARACIÓN DE DEFECTOS**

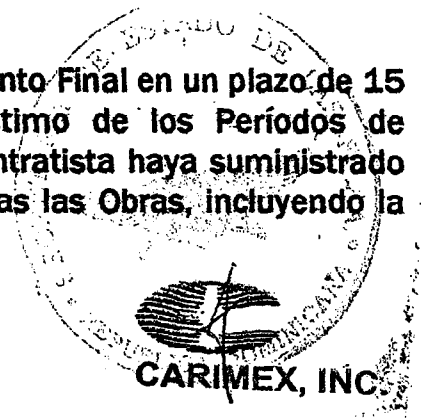
Todo trabajo mencionado en el punto b) del Artículo Vigésimo: Responsabilidad por Defectos deberá ser ejecutado a costa y riesgo del Contratista, siempre que dicho trabajo fuera atribuible a:

- a) El proyecto de las Obras
- b) Instalaciones, Materiales o ejecución de los trabajos, que no estén de acuerdo con el Contrato, o
- c) Operaciones o mantenimiento inadecuadas atribuibles a cuestiones por las que el Contratista sea responsable, o
- d) Incumplimiento por parte del Contratista de cualquier otra obligación.
- e) Si el Contratista no repara cualquier defecto o daño en un período razonable de tiempo, el Cliente (o alguien en su nombre) notificará al Contratista, con anticipación razonable, la fecha en la que el defecto o daño deba estar reparado.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FINAL**

El cumplimiento de las obligaciones del Contratista no deberá considerarse finalizado hasta que el Cliente haya emitido el Certificado de Cumplimiento Final, indicando la fecha en que el Contratista finalizó sus obligaciones contractuales.

El Cliente deberá emitir el Certificado de Cumplimiento Final en un plazo de 15 días después de la fecha de expiración del último de los Períodos de Notificación de Defectos, o tan pronto como el Contratista haya suministrado todos sus Documentos y terminado y probado todas las Obras, incluyendo la reparación de cualquier defecto.



**Párrafo:** Se considerará que el Certificado de Cumplimiento Final ha sido emitido en un plazo de 15 días después de la fecha en que debiera haberse emitido, tal y como se especifica en la presente cláusula, quedando el Contratista libre de toda responsabilidad contractual.

### **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EVACUACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO**

Al recibir el Certificado de Cumplimiento Final, el Contratista deberá retirar del Emplazamiento cualquier equipo, material excedente, escombros, basura y Obras Provisionales.

Si no se han retirado todos estos elementos 28 días después de que el Cliente haya emitido el Certificado de Cumplimiento Final, éste podrá vender o eliminar de cualquier otra forma los elementos restantes. El Cliente tendrá derecho a que se le pague cualquier Coste en el que haya incurrido con relación a, o atribuible a, esta venta o eliminación y a la adecuación del Emplazamiento.

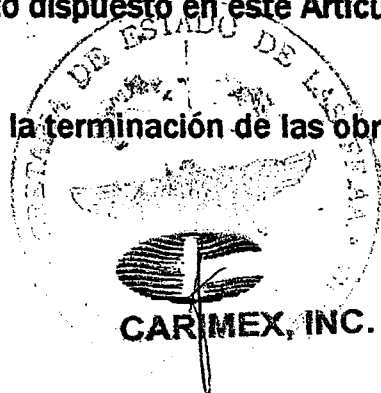
### **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: AJUSTE POR CAMBIOS EN LA LEGISLACION**

El precio Contractual deberá ser ajustado en cualquier aumento o disminución en el Coste resultante de un cambio en la legislación del país (incluyendo la introducción de nueva legislación y la derogación o cambio de la existente) o en la interpretación judicial o por parte de la Administración de dicha legislación, realizada después de la Fecha Base, que afecte al Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El Precio Fijo del Contrato, tal como se definió en el Artículo No. 3 Será variado ~~si posterior a la Fecha Base, se comprueba que el costo de la mano de obra especializada y el régimen de salario mínimo y/o los beneficios sociales y/o los precios de la gasolina, gasoil (diesel), cemento asfáltico, rebajas asfálticas, cemento Pórtland se incrementan por disposición gubernamental~~ afectaran los presupuestos del Contratista.

Si el Contratista sufre (o sufrirá) retraso o incurre (o incurrirá) en Coste adicionales como consecuencia de estos cambios en la legislación o en dichas interpretaciones, producidas después de la Fecha Base, el Contratista deberá notificarlo al Cliente y tendrá derecho, en virtud de lo dispuesto en este Artículo a:

- a) una ampliación de plazo por dicho retraso, si la terminación de las obras se ha retrasado o se va a retrasar, y



- b) el pago de dicho Coste, que deberá ser añadido al Precio Contractual, y se aplicara a los saldos físicos de Obra no ejecutada o al suministro de equipamiento clínico y hospitalario.

Una vez recibida dicha notificación, el Cliente deberá proceder de acuerdo a su aprobación en un plazo no mayor de 15 días.

#### **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: CONDICIONES DE PAGOS**

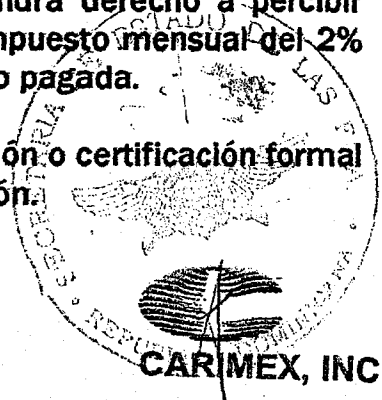
La forma de pago establecida y acordada entre las partes para el pago del Precio Contractual estará supeditada a los contratos financieros que el contratista obtenga para la financiación del mismo, no obstante, las condiciones de pago serán mediante Carta de Crédito, confirmada e irrevocable a favor del Contratista, para:

- a) Un primer pago anticipado equivalente a la porción del 15% financiada por CARIMEX, INC., según Pagaré por valor de US\$5,069,165.00 (Cinco Millones Sesenta y Nueve Mil Ciento sesenta y Cinco Dólares Norteamericanos con 00/100).
- b) Un segundo pago equivalente al 10% del valor del Contrato, contra entrega por parte del contratista de los planos, diseños y cálculos finales para la ejecución del proyecto, debidamente aprobados por el Cliente, quien emitirá una Certificación de pago por dicho valor de US\$3,883,055.70 (Tres Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Cincuenta y Cinco con 70/100 ), que el Contratista cobrará en el Banco.
- c) El Contratista tiene derecho, en virtud de lo establecido en el Contrato, a recibir pagos a cuenta por los Equipos y Materiales ( hospitalarios y de construcción) importados y recepcionados en el Emplazamiento, y almacenados adecuadamente en el Emplazamiento y queden protegidas contra posibles perdidas, daños y deterioros, según la valoración de las facturas comerciales.

#### **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PAGOS ATRASADOS**

En caso de retrasos en los pagos, El Contratista tendrá derecho a percibir intereses por mora a la tasa calculada de interés compuesto mensual del 2% durante todo el período de retraso, sobre la cantidad no pagada.

El Contratista tendrá derecho a este pago sin notificación o certificación formal y sin perjuicio de cualquier otro derecho o indemnización.



**ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: SOLICITUD DE CORRECCION POR EL CLIENTE**

Si el Contratista incumple cualquier obligación establecida en el Contrato, el Cliente podrá requerir del Contratista, a través de una notificación, que cumpla o subsane dicha obligación dentro de un plazo específico razonable.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESCISION POR EL CLIENTE**

El Cliente tendrá derecho a resolver el Contrato, si el Contratista:

- a) Abandona las Obras o claramente demuestra de otra forma su intención de no continuar cumpliendo sus obligaciones contractuales.
- b) Sin excusa razonable, no comienza las Obras de acuerdo con el presente Contrato.
- c) Quiebra o se declara insolvente, entre en liquidación, recibe un auto de declaración judicial de quiebra.

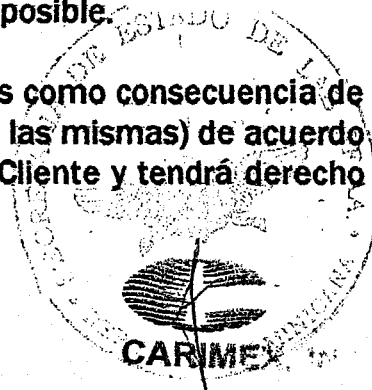
**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: SUSPENSION Y RESOLUCION POR EL CONTRATISTA**

Si el Cliente no cumple con lo dispuesto en el presente Contrato el Contratista podrá, después de notificarlo al Cliente con una antelación mínima de 21 días, suspender las Obras (o reducir el ritmo de las mismas) hasta que el Contratista haya recibido evidencia razonable de que El Cliente haya subsanado las condiciones o razones que le llevaron a su decisión.

Este derecho del Contratista no irá en detrimento de su derecho a percibir compensaciones financieras según lo establecido en Pagos atrasados y a resolver el Contrato según Resolución del Contrato por el Contratista.

Si el Contratista recibiera posteriormente dicha evidencia de pago (tal como se especifica en el artículo aplicable y en la notificación anterior) antes de emitir una notificación de resolución, el Contratista deberá reanudar su trabajo a ritmo normal tan pronto como razonablemente le sea posible.

Si el Contratista sufre algún retraso o incurre en Costes como consecuencia de la suspensión de las Obras (o disminución del ritmo de las mismas) de acuerdo con este artículo, el Contratista deberá notificarlo al Cliente y tendrá derecho de acuerdo con Reclamaciones del Contratista a:



- a) Una ampliación de plazo por cada uno de estos retrasos, si la terminación se ha retrasado o se retrasará, de acuerdo con Ampliación del Plazo de Terminación, y
- b) El pago de cualquiera de éstos Costes más un beneficio razonable, que deberá ser añadido al Precio Contractual.

Después de recibir esta notificación, el Cliente deberá proceder al pago de la reclamación en un período no mayor de 28 días y a la extensión del plazo en 10 días.

### **29.1 Resolución por el Contratista**

El Contratista tendrá derecho a resolver el Contrato si:

- a) No recibe pruebas razonables en el plazo de 42 días después de emitir una notificación, según el Artículo Derecho del Contratista a suspender los Trabajos.
- b) El Contratista no recibe la cantidad adecuada antes de 30 días en el cual el pago debería haberse realizado.
- c) El Cliente incumple sustancialmente sus obligaciones contractuales.
- d) Una suspensión prolongada afecta a la totalidad de las Obras.

En cualquiera de dichos acontecimientos o circunstancias, el Contratista podrá, tras notificarlo con 14 días de antelación al Cliente, resolver el Contrato. La elección del Contratista de resolver el Contrato no perjudicará ningún otro derecho del Contratista, derivado del Contrato o generado por otras causas.

### **29.2 Pago en Caso de Resolución al Contratista.**

Después de que una notificación de resolución de acuerdo con la Subcláusula 29.1, haya producido sus efectos, el Cliente deberá inmediatamente:

- a) *Pagar al Contratista, y*
- b) Pagar al Contratista el importe de cualquier lucro cesante u otra pérdida o daño soportado por el Contratista, como consecuencia de la resolución.



**Párrafo:** Queda claramente entendido que el cobro de la proporción del 15% financiado por el Contratista será automáticamente aplicada como pago a la movilización del Contratista al Emplazamiento, lo que da inicio al Contrato, por lo que los valores reclamados por el contratista en caso de rescisión del Contrato excluye el valor del Pagaré pro el monto de US\$5,069,165.00 mas los intereses devengados según los términos contenidos en el mismo.

Este valor se aplica como justa compensación a los costos incurridos por el contratista en la formulación y movilización del proyecto.

## **ARTICULO TRIGÉSIMO: RIESGOS Y RESPONSABILIDADES**

### **30.1 Cuidado de las Obras por el Contratista**

El Contratista asumirá total responsabilidad por el cuidado de las Obras y Bienes desde la Fecha de Inicio hasta que se emita el Certificado de Recepción de las Obras, momento en que la responsabilidad por el cuidado de las Obras deberá pasar al Cliente. Si se emite un Certificado de Recepción (o se considera emitida) para una Fase o parte de las Obras, la responsabilidad del cuidado de esta Fase o parte pasará en ese momento al Cliente.

Después de que la responsabilidad se haya trasladado al Cliente, el Contratista será responsable del cuidado de cualquier trabajo que aun este pendiente en la fecha establecida en el Certificado de Recepción, hasta que este trabajo pendiente se haya terminado.

Si ocurre algún daño o pérdida en las Obras, Bienes o Documentos del Contratista durante el Periodo en que el Contratista es responsable de su cuidado, el Contratista deberá corregir la pérdida o daño a su costa y riesgo, de modo que las Obras, Bienes y Documentos del Contratista se atengan a lo establecido en el Contrato.

El Contratista será responsable de cualquier pérdida o daño causado por cualquier acción que realice después de que se haya emitido un Certificado de Recepción. El Contratista también será responsable de cualquier pérdida o daño que tenga lugar después de que se haya expedido un Certificado de Recepción y que se derive de un acontecimiento previo del que el Contratista fuera responsable.

### **30.2 Riesgos del Cliente**

Los riesgos a los que se refiere son:



- a) guerra, hostilidades (este o no declarada la guerra), invasión, acción de enemigos extranjeros,
- b) Rebelión, terrorismo, revolución, insurrección, golpe militar o usurpación del poder, o guerra civil en el País.
- c) Disturbios, conmoción o desorden en el País ocasionado por personas distintas al Personal del Contratista u otros empleados del Contratista o Subcontratistas,
- d) Ondas de presión ocasionadas por un avión u otro artefacto aéreo que se desplace a velocidades sónicas o supersónicas,
- e) Que el país entre en default en mora o atraso de pagos de sus compromisos internacionales y su cierre los desembolsos del financiamiento.

### **30.3 Consecuencias de los Riesgos del Cliente**

Siempre que cualquiera de los riesgos indicados en la Subcláusula 30.2 ocasione una pérdida o daño en las Obras, Bienes o Documentos del Contratista, el Contratista deberá notificarlo de inmediato al Cliente y deberá remediar estas pérdidas o daños en la medida que el Cliente requiera.

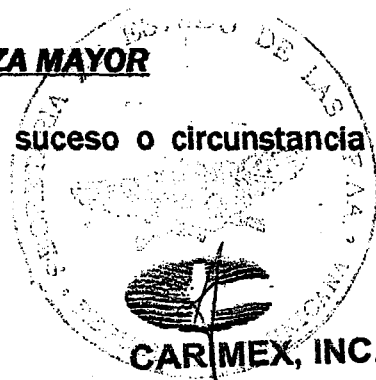
Si el Contratista sufre algún retraso o incurre en Costes al remediar estas pérdidas o daños, el Contratista deberá enviar una notificación adicional al Cliente y tendrá derecho a:

- a) una ampliación de plazo por dicho retraso, si la terminación de la Obra se ha retrasado o se retrasara, y
- b) al pago de cualquiera de dichos Costes, que deberá ser añadido al Precio Contractual.
- c) La resolución del contrato según el Artículo 29 del presente contrato.

### **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: FUERZA MAYOR**

En esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un suceso o circunstancia excepcional:

- a) Que escapa al control de una parte,



- b) Que dicha parte no pudiera haberlo previsto razonablemente antes de firmar el Contrato.
- c) Que, una vez surgido, dicha parte no pudiera haberlo evitado o resuelto razonablemente, y
- d) Que no es sustancialmente atribuible a la otra parte.

La fuerza mayor puede incluir, pero no se limita a, sucesos o circunstancias excepcionales del tipo indicado a continuación, siempre que se satisfagan las condiciones (a) a (d) especificadas anteriormente:

- (i) Guerra, hostilidades (independientes de que se declare la guerra o no), invasión, actos de enemigos extranjero,
- (ii) Rebelión, terrorismo, revolución, insurrección, golpe militar o usurpación del poder, o guerra civil,
- (iii) Disturbios, conmoción, desorden, huelga o cierre patronal llevado a cabo por personas distintas a las personas del contratista u otras empleados del contratista y subcontratista,
- (iv) Catástrofes naturales, como terremotos, huracanes
- (v) No disponibilidad de un suministro eléctrico suficiente y apropiado.
- (vi) Desastres marítimos, danos de equipos, danos accidentales.
- (vii) Expropiación, confiscación, o requisición de las facilidades en el cumplimiento con cualquier Ley, decreto, regulación, orden, instrucción o solicitud de cualquier autoridad gubernamental que efectúen el suministro, disponibilidad o el uso de materiales o mano de obra.

### **31.1 Notificación de Fuerza Mayor**

Si una fuerza mayor impide, o se prevé que impida, a una parte llevar a cabo cualquiera de sus obligaciones contractuales, deberá notificarlo a la otra Parte indicando el suceso o circunstancia que constituye la fuerza mayor y la obligación que no podrá cumplir.

Una vez realizada la notificación, la Parte será excusada del cumplimiento de dicha obligación, mientras la Fuerza Mayor le impida cumplirla.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición en la presente Cláusula, la Fuerza Mayor no afectara a las obligaciones de cualquier Parte de hacer pagos a la otra Parte según Contrato.



### **31.2 Deber de minimizar el Retraso**

Cada Parte deberá poner de su parte en todo momento todos los esfuerzos razonables para minimizar cualquier retraso en el cumplimiento del Contrato como consecuencia de Fuerza Mayor.

Cada Parte deberá notificar a la otra cuando la Fuerza Mayor deje de afectarle.

### **31.3 Consecuencias de la Fuerza Mayor**

Si el Contratista no puede cumplir con cualquiera de sus obligaciones contractuales debida a una Fuerza Mayor que ha sido notificada y sufre retraso o incurre en Costes como consecuencia de dicha Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho a:

- a) Una ampliación del plazo por dicho retraso, si la terminación de las Obras se retrasa o se retrasará, y
- b) Si el suceso o circunstancia es de la naturaleza descrita en los apartados (i) a (iv) de la Artículo 31 Definición de Fuerza Mayor, el Cliente procederá al pago de cualquiera de dichos Costes.

## **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RECLAMACIONES, DISCREPANCIAS**

### **32.1 Reclamaciones del Contratista**

Si el Contratista se considerara con derecho a una ampliación del Plazo de Terminación o a cualquier pago adicional, al amparo de cualquier Cláusula de las presentes Condiciones o por otro motivo en conexión con el Contrato, el Contratista deberá notificarlo al Cliente, describiendo el acontecimiento o circunstancia que origina la reclamación. La notificación deberá realizarse tan pronto como sea posible, y no más de 28 días después de que el Contratista tuviera conocimiento, o hubiera debido tener conocimiento, del acontecimiento o circunstancia.

Si el Contratista no lo notificara dentro del mencionado plazo de 28 día, no se ampliará el Plazo de Terminación, ni el Contratista tendrá derecho a ningún pago adicional quedando liberado el Cliente de cualquier responsabilidad relacionada con la reclamación. En caso contrario, las siguientes disposiciones de este ARTICULO serán de aplicación.

El Contratista deberá remitir también cualquier otra notificación requerida en el Contrato, y datos que apoyen la reclamación, concernientes a dicho acontecimiento o circunstancia.

El Contratista deberá conservar, en el Emplazamiento o en cualquier otra localización aceptada por el Cliente, los registros relacionados que puedan ser necesarios para fundamentar cualquier reclamación. Sin que ello suponga admitir la responsabilidad del Cliente, el Cliente podrá, después de recibida cualquier notificación según lo dispuesto en la presente subcláusula, controlar la conversación de los registros y ordenar al Contratista que conserve cualquier otro registro relacionado. El Contratista deberá permitir que el Cliente inspeccione dichos registros, y deberá (si se le ordena) remitirle copias.

Dentro de los 28 días siguientes a que el Contratista tuviera conocimiento (o debiera haber tenido conocimiento) del evento o circunstancia que origina la reclamación, el Contratista deberá enviar al Cliente una reclamación completamente pormenorizada, que incluya toda la información que sirve de base a la reclamación y a la ampliación del plazo o al pago adicional reclamado. Si el acontecimiento o circunstancia que ocasiona la reclamación produjera un efecto continuado:

- a) Esta reclamación detallada se considerará como provisional;
- b) El Contratista deberá enviar mensualmente reclamaciones provisionales adicionales, indicando la demora o cantidades reclamadas acumuladas, y aportando cualquier otra información adicional requerida razonablemente por el Cliente; y
- c) El Contratista deberá enviar una reclamación final dentro de los 28 días siguientes a la terminación de los efectos producidos por el evento o circunstancia, o dentro de cualquier otro plazo propuesto por el Contratista y aprobados por el Cliente.

En un plazo de 10 días después de recibir una reclamación o información adicional sobre la misma, el Cliente responderá dando su aprobación o desaprobación, justificada en este caso, con razonamientos detallados. También podrá requerir cualquier otra información adicional necesaria; pero, no obstante, deberá facilitar su respuesta sobre los principios de la reclamación en dicho período de tiempo.

Cada Certificación de Pago incluirá los importes que se hayan justificado como adeudados por cualquier reclamación, en virtud de la pertinente disposición contractual. Hasta que, la información facilitada sea suficiente para justificar la totalidad de la reclamación, el Contratista sólo tendrá derecho a percibir el pago por la parte de la reclamación que haya podido justificar.



Los requisitos establecidos en este Artículo son adicionales a los de cualquier otro que se pueda aplicar a una reclamación.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: ACUERDO AMISTOSO**

En el caso de que se remita una notificación de disconformidad en virtud de lo dispuesto en el Artículo 32, ambas Partes deberán intentar solucionar el conflicto amistosamente antes de comenzar el procedimiento de arbitraje. Sin embargo, salvo que ambas Partes lo acuerden de otro modo, el procedimiento de arbitraje podrá emprenderse a partir del día 56 contado desde la fecha en que se remitió la notificación de disconformidad, incluso aunque no se hubiera intentado alcanzar un acuerdo amistoso.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: INMUNIDAD.**

El Cliente, en cualquier proceso judicial o extrajudicial, irrevocablemente renuncia a toda inmunidad de la que goce, relativa a la jurisdicción o a citaciones, y declara que no alegara tal inmunidad en ningún proceso.

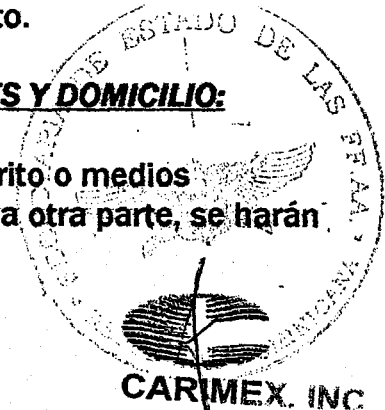
**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: ARBITRAJE**

Salvo que se resuelva amistosamente, cualquier conflicto con respecto al cual la decisión del Arbitraje no haya llegado a ser definitiva y vinculante deberá resolverse finalmente a través de un procedimiento de arbitraje internacional. Salvo que se acuerde de otro modo entre ambas Partes:

- a) El conflicto será resuelto finalmente de acuerdo con las Normas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del Estado de New York.
- b) El conflicto será resuelto por tres árbitros nombrados de acuerdo con dichas normas,
- c) Todos los documentos a ser entregados por cualquiera de las partes conforme a los términos del presente Contrato serán en inglés o, de ser originalmente escritos en castellano, será acompañado de una traducción fiel al inglés, a partir de la cual las otras partes tienen derecho de confiar en todos los aspectos bajo este Contrato.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:**

Todos los certificados, notificaciones u ordenes por escrito o medios electrónicos efectuadas por cualquiera de las partes a la otra parte, se harán por correo o cualquier medio electrónico:



**SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS.**

Av. 27 de Febrero, Plazoleta de la Bandera.

Santo Domingo, República Dominicana

Teléfono (809) 530-5149

Fax (809) \_\_\_\_\_

**CARIMEX INC.**

2279 N.W. 102 Place Miami, Florida 33171

Teléfono: (305) 418-2344

Fax: (305) 418-4432

Email: [mcnee@carimex.us](mailto:mcnee@carimex.us)

En testimonio de lo cual, las partes a través de sus apoderados debidamente autorizados firman el presente contrato en el lugar y fechas anteriormente reseñadas en el encabezado del presente Contrato, en la República Dominicana, Distrito Nacional.



*[Handwritten signature]*  
POR LA SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS  
TENIENTE GENERAL E.N. (DEM) JOSE MIGUEL SOTO JIMENEZ

*[Handwritten signature]*  
POR CARIMEX INC  
MARIA I. MACNEE



GARIMEX, INC.

**LEGALIZACION**

YO, DR. CANDIDO MARCIAL, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Certifico y Doy fe que por ante mí comparecieron los señores: **AGLIBERTO BURGOS Y Dr. JOSE RAFAEL ARIZA MORILLO**, de generales que constan quienes libres y voluntariamente me han declarado bajo la fe del juramento que esta es la firma que acostumbran a usar en todos los documentos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el mismo día, mes y año antes señalados.

*[Handwritten signature]*  
CANDIDO MARCIAL  
Notario Público

## ADDENDA NO. 2

**En el Distrito Nacional al 1er. Día del mes de Abril del 2005.**

Entre una Parte, la **Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, (SESPAS)** debidamente representada por su Secretario, **Dr. Sabino Báez García**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0245892-8, quien en lo adelante del presente contrato se denominará "**EL CLIENTE**", quien actúa según Resolución del Consejo de Gobierno de fecha 1ro. de Febrero del 2005 y notificada según comunicación No. 0309 del 23/2/05 del Secretariado Técnico de la Presidencia,

De la otra parte, la empresa **CARIMEX INC.**, debidamente representada por el señor **José Ramón Brea González**, dominicano, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-0140184-2, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**",

### PREAMBULO

**POR CUANTO:** En fecha veintitrés (23) de Abril del 2003 se firmó la addendum No. 1 al contrato comercial bajo la modalidad "llave en mano", de fecha 12 de Febrero del 2001 entre la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas, según Poder Especial del Poder Ejecutivo No. 767-01 del 28 de Diciembre del 2001.

**POR CUANTO:** Mediante la comunicación No. 8365 de fecha 18 de Febrero del 2005, el Secretario de Estado de la SESPAS solicita al Poder Ejecutivo, vía el Secretariado Técnico de la Presidencia, la reorientación del financiamiento del Contrato de Préstamo No. APO77787XX con Garantía del EXIMBANK, para la construcción de un nuevo y moderno Hospital de Traumatología para Santo Domingo.

**POR CUANTO:** El Secretariado Técnico de la Presidencia mediante la comunicación No. 0309 del 23 de febrero del 2005 le informa a la SESPAS, se autoriza la reorientación del financiamiento para la ejecución del Hospital de Traumatología de Santo Domingo, y la necesaria coordinación con la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN), para programar dicha inversión dentro del marco del Acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI).

**POR CUANTO:** La SESPAS, mediante la comunicación No. 011961 de fecha 21 de Marzo del 2005, le solicito al Presidente de la Republica le otorgara Poder Especial para firmar en nombre y representación del Estado la addenda al contrato con la empresa CARIMEX, en virtud de que se estaba cambiando el Proyecto original, llave en mano, del Hospital Militar " Dr. Ramón de Lara " de la



CARIMEX, INC.

29 319

Fuerza Aérea Dominicana ( FAD ), y que había sido firmado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, para un nuevo Hospital de Traumatología de la ciudad de Santo Domingo, a ser supervisado la **SESPAS**.

**POR CUANTO:** Mediante las comunicaciones del Secretariado Técnico de la Presidencia Nos. 0089 del 3 de Septiembre del 2004, así como la No. 0315 del 24 de febrero del 2005, dirigidas al EXIMBANK, para la puesta en vigor de la financiación correspondiente a la porción del financiamiento con cobertura del EXIMBANK, así como la reorientación para construcción del nuevo Hospital de Traumatología de Santo Domingo.

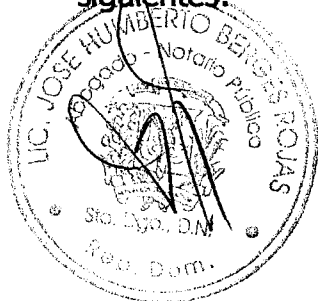
**POR CUANTO:** La **SESPAS** y **CARIMEX Inc.**, han coordinado con la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN) la programación para la ejecución del proyecto, atendiendo a las exigencias del Fondo Monetario Internacional.

**POR CUANTO:** La **SESPAS**, mediante la comunicación No. 011963 de fecha 21 de Marzo, informó a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas de la Aprobación por el Consejo de Gobierno, la reorientación del proyecto y su financiación, para la construcción bajo la modalidad llave en mano, de un Hospital de Traumatología en vez de la ampliación del Hospital de "Dr. Ramón de Lara" de la Fuerza Aérea Dominicana (FAD).

**POR CUANTO:** La **SESPAS** mediante la comunicación No. 011965 del 21 de Marzo del 2005, notifica a la empresa **CARIMEX Inc.**, para proceder a la firma de la addenda al contrato a fin de adecuarlo a la nueva realidad de que es la **SESPAS** el organismo ejecutor del nuevo Hospital de Traumatología; de igual manera la **SESPAS** ha identificado los terrenos para el emplazamiento del nuevo Hospital en la Av. Charles de Gaulle, para el inicio de los estudios de suelo y a concluir el nuevo diseño estructural de la obra, e iniciar los trabajos de construcción.

**POR CUANTO:** Las partes desean adecuar la addenda No. 1 al Contrato, a fin de reflejar la reorientación del financiamiento, para en vez de construir la expansión del Hospital Militar "Dr. Ramón de Lara" de la Fuerza Aérea Dominicana (FAD), se construya bajo la modalidad llave en mano también, un nuevo hospital de Traumatología para la Ciudad de Santo Domingo.

En tal virtud, reconociéndose mutuamente con capacidad legal suficiente para obrar como lo hacen en este acto, **EL CLIENTE Y EL CONTRATISTA** acuerdan suscribir la presente ADDENDA NO. 2 al CONTRATO, que habrá de regirse por las siguientes:



**CARIMEX, INC.**

SB

## **EXPONEN**

1. Dado la demanda de un nuevo y moderno centro especializado de Traumatología, y en especial en la densamente poblada Provincia de Santo Domingo Norte, **EL CLIENTE** como una manera de eficientizar la inversión pública y satisfacer esa vieja demanda, inicia con el Hospital de Traumatología, lo que será una Ciudad Sanitaria en dichos terrenos, que facilitara el acceso de los sectores pobres que demandan los servicios de salud, que no tendrán que desplazarse a los tradicionales centros hospitalarios.
2. Que **EL CONTRATISTA** ha manifestado su disposición, de ejecutar dicho proyecto.
3. Que ambas partes han llegado a un acuerdo en cuanto a los alcances, especificaciones y precios del nuevo "Hospital de Traumatología de Santo Domingo".
4. Que con el objeto de proceder a la inmediata puesta en ejecución del proyecto denominado "**PROYECTO LLAVE EN MANO PARA LA CONSTRUCCION DEL NUEVO HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA DE SANTO DOMINGO.**", ambas partes desean formalizar los cambios al contrato original y su addenda No. 1.
5. Que todo lo anterior forma parte integral de la presente addenda:

## **CLAUSULAS:**

**PRIMERA: Se modifica el Artículo SEGUNDO "OBJETO DEL CONTRATO" DE LA ADDENDA NO. 1:**

Acorde a la solicitud de la SESPAS, el proyecto se reorienta para la construcción, igualmente bajo la modalidad llave en mano, de un centro especializado, "Hospital de Traumatología de Santo Domingo".



PARIMEX, INC.

*Handwritten signature*

*Handwritten initials SB*

**SEGUNDA:** De acuerdo a lo establecido en la Cláusula No. Cuarta de la Addenda No. 1, " ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO ", y en virtud de que se cumplieron todas las condiciones precedentes al Contrato, y el mismo entrara en pleno vigor en fecha 5 de Enero del 2004, según notificación mediante comunicación No. PHRL-001-04 del **CONTRATISTA**.

De igual manera, según lo dispuesto en el Art. No. 25 de la Addenda No. 1, se pago la factura de fecha 05/01/04 No. HRL101, quedando pendiente la HRL102 y sus intereses según lo indicado en el Art. No. 26, y en virtud con lo establecido en los Arts. Nos. 18.2, 30.3 y 31 EL CONTRATISTA notifico por causa de Fuerza Mayor la paralización de los trabajos en fecha 20 de Julio del 2004 y que los mismos se reiniciarán inmediatamente EL CLIENTE le entregue los terrenos del emplazamiento y la entrada en vigor del financiamiento con cobertura del EXIMBANK.

**TERCERA:** Se modifica el Art.36: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:, para que en lo adelante se lea:

Todos los certificados, notificaciones u órdenes por escrito efectuados por cualquiera de las partes a la otra parte, se harán por correo o cualquier medio electrónico:

**SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (SESPAS):**

Av. San Cristóbal casi Esq. Tiradentes  
Santo Domingo, Republica Dominicana  
Teléfono : ( 809) 541-3121  
Fax ( 809) 566-4263  
E-mail:

**CARIMEX INC. :**

2279 N.W. 102 Place Miami, Florida 33172  
Teléfono: ( 305 ) 418-2344  
Fax: (305) 418-4432  
Email: [mcnee@carimex.us](mailto:mcnee@carimex.us) y [jrbrea@verizon.net.do](mailto:jrbrea@verizon.net.do)



CARIMEX, INC.



SB

**TERCERA:** Todos las demás artículos de la addenda No. 1 quedan en vigencia sin modificaciones.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, ambas partes firman el presente Contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en fecha y lugar del encabezamiento.

En Santo Domingo, D .N., República Dominicana al 1er. Día del mes de Abril del Año Dos Mil Cinco (2005).

*S. Baez*

**SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
DR. SABINO BAEZ GARCIA**

*Jose Ramon Brea G.*

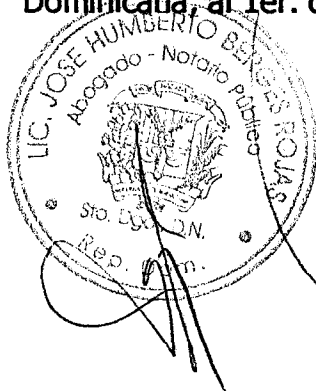
**CARIMEX INC.  
LIC. JOSE RAMON BREA G.**



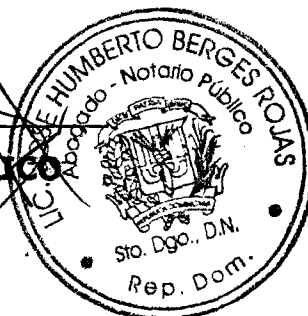
**CARIMEX, INC.**

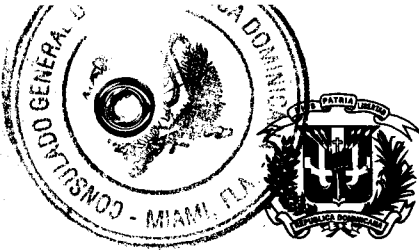
Yo JOSE HUMBERTO BERGES ROJAS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente, los señores: **DR. SABINO BAEZ GARCIA Y LIC. JOSE RAMON BREA G.,** de generales que constan más arriba, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dársele a las mismas entera fe y crédito.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes de abril del año Dos Mil Cinco (2005).



**NOTARIO PUBLICO**





Consulado General de la  
República Dominicana  
en Miami

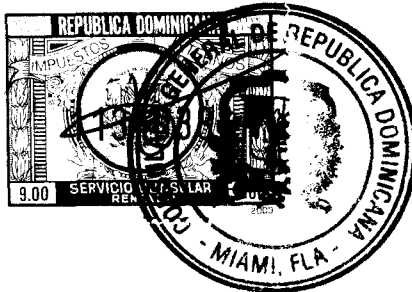
CERTIFICACION No.738

CERTIFICO: Que la firma que aparece al pie del documento anexo es del señor  
**JOSE ANTONIO MIRANDA LOPEZ**, por haber sido puesta en mi presencia.-----  
No somos responsables del contenido del documento.-----

En Miami, Florida, Estados Unidos de América, a los siete **(23)** días del mes de  
Febrero, del año **dos mil seis (2006)**.-----

  
**JOSE ANTONIO MIRANDA LOPEZ**  
CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
- MIAMI, FLA. -  
Jefe de Oficina Auxiliar-CONSULAR

SELLO R.I. NO. 1134038  
De RD\$9:00





**American Express  
Bank International**

1111 Brickell Avenue  
16th Floor  
Miami, FL 33131  
Phone (305) 350-7750  
Fax (305) 374-4521

## CONTRATO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

entre

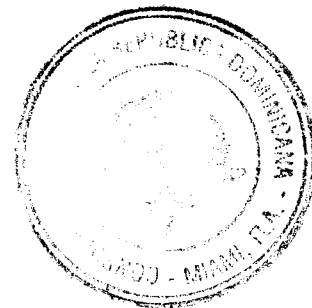
La REPÚBLICA DOMINICANA, a través del Secretario Técnico de la Presidencia,  
como Deudor

y

AMERICAN EXPRESS BANK INTERNATIONAL, como Acreedor

Fechado el 20 ENE de 2006

US\$51,963,310.25





## CONTRATO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

CONTRATO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO (este "Contrato") fechado el 20 ENE de 2006, entre la República Dominicana representada por el Secretario Técnico de la Presidencia y American Express Bank International.

CONSIDERANDO, que mediante el Poder Especial N° 98-05, fechado el 11 de abril de 2005, el Presidente autorizó a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) para que, a nombre de la República Dominicana, suscriba con Carimex, Inc. el Anexo Número 2 del Contrato Comercial número APO7787XX, para (i) transferir desde la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas un proyecto para la expansión del Hospital Militar "Dr. Ramón de Lara" perteneciente a la Fuerza Aérea Dominicana (FAD) así como (ii) reorientar el financiamiento de la construcción, bajo el sistema "llave en mano", de un nuevo "*Hospital de Traumatología de la Ciudad de Santo Domingo "Ciudad de Salud"*".

CONSIDERANDO, que mediante el Poder Especial N° 252-05, fechado el 11 de noviembre de 2005, el Presidente autorizó al Secretario Técnico de la Presidencia para que, a nombre de la República Dominicana, ejecute los contratos de financiamiento y documentos relacionados con American Express Bank International en relación con este proyecto que fue financiado originalmente por el banco International Bank of Miami, N.A. y garantizado por Export-Import Bank de Estados Unidos, tal como fue aprobado por el Congreso Nacional en la resolución número 110-02, publicada el 25 de julio de 2003 en la Gaceta Oficial número 1022,

CONSIDERANDO, que el Poder Especial N° 252-05 también ratifica el Poder N° 98-05 otorgado a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social,

CONSIDERANDO, que tal Contrato Comercial y Anexo N° 1 estableció que las fechas para dar cumplimiento a todas las condiciones precedentes era el 5 de enero de 2004, y los cargos aprobados de acuerdo con los mencionados Poderes Especiales N°98-05 y N° 252-05 reorientan el financiamiento del proyecto por la cantidad del contrato de US\$38,830,557.00 (que iba a ser originalmente financiado por International Bank of Miami, N.A. y garantizado por Ex-Im Bank para la expansión del Hospital "Dr. Ramón de Lara" de la Fuerza Aérea Dominicana), que ahora deberá destinarse a la construcción del nuevo "*Hospital de Traumatología de la Ciudad de Santo Domingo "Ciudad de Salud"*" y que será financiado por American Express Bank International,

CONSIDERANDO, que tal proyecto está registrado en el Banco Central bajo el número 0553 y debe registrarse a favor de American Express Bank International,

CONSIDERANDO, que la cantidad total a financiar por American Express Bank International en relación con el mencionado proyecto (US\$51,963,310.25) se ha determinado en la forma reflejada en el Apéndice I adjunto al presente documento, y



CONSIDERANDO, que American Express Bank International ha acordado otorgar a la República Dominicana, de acuerdo a los términos y sujeto a las condiciones establecidas en este Contrato, una Línea de Crédito por un monto total que en ningún momento podrá superar los CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DIEZ DÓLARES NORTEAMERICANOS CON 25 CENTAVOS (US\$51,963,310.25),

POR LO TANTO, en consideración de los acuerdos mutuos, disposiciones y cláusulas contenidos en el presente documento, las partes convienen lo siguiente:

## ARTÍCULO I

### DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN

1.01. Definiciones de ciertos términos. Tal como se usan en este Contrato y en cualquiera de los Apéndices y Anexos a este Contrato, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

“Acción” significa cualquier acción o procedimiento legal que en cualquier momento surja debido a, o en relación con, este Contrato.

“Acreeedor” significa American Express Bank International e incluye cada Cesionario que se convierta en Acreeedor de acuerdo a lo estipulado en la Sección 9.07.

“Afiliado” significa (en relación a cualquier Persona) cualquier otra Persona que, directa y/o indirectamente, esté en control de, sea controlada por, o esté bajo control común de, tal Persona. Se considerará que una Persona controla a otra si la Persona controladora posee, directa y/o indirectamente, el poder para dirigir o causar la dirección de la gestión y políticas de la otra Persona, sin importar si lo hace a través de votos accionarios, por contrato o de alguna otra manera.

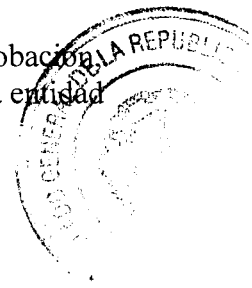
“Agente de proceso” tiene el significado especificado en la Sección 9.12.

“Anticipo” tiene el significado especificado en la Sección 2.02.

“Anticipo consolidado” tiene el significado especificado en la Sección 2.03(b).

“Anticipo de reembolso de la Carta de crédito” tiene el significado especificado en la Sección 2.03(a).

“Aprobación gubernamental” significa una autorización, consentimiento, aprobación, licencia o exención de registro o presentación de informe o notificación a una entidad gubernamental.





“Autoridad gubernamental” significa cualesquiera nación o gobierno, cualquier estado, provincia u otra subdivisión política o administrativa, cualquier banco central (o autoridad monetaria o regulatoria de características similares), el Fondo Monetario Internacional (o cualquier otro Acreedor multilateral de características similares), cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o correspondientes al gobierno, y cualquier otra corporación o entidad que ejerza tales funciones que a través de la propiedad de acciones o capital sea propiedad de, o controlada por, cualquiera de los entes precedentes.

“Carta de crédito” significa la Carta de crédito que emitirá, mediante este documento, el Acreedor a la cuenta del Deudor básicamente en la forma del Anexo A que se adjunta a este documento.

“Caso de incumplimiento” significa cualquiera de los eventos o circunstancias especificados en la Sección 8.01.

“Cesionario” tiene el significado especificado en la Sección 9.07(b).

“Comisión de intermediario” tiene el significado especificado en la Sección 2.01(b).

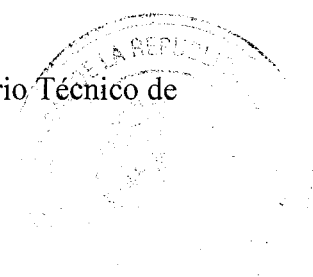
“Compromiso de reembolso” significa un compromiso del Deudor tal como se indica en la Sección 2.10.

“Compromisos” significa el Compromiso de la Carta de crédito y todos los Anticipos, honorarios, endeudamientos, responsabilidades, obligaciones, cláusulas y derechos del Deudor con el Acreedor que surjan a raíz de, o en relación con, este Contrato, el Pagaré o cualquier otro Documento del crédito, sean estos directos o indirectos, absolutos o contingentes, vencidos o no vencidos, por responsabilidad contractual o extracontractual, liquidados o no liquidados, que emanen de la vigencia de las leyes o de otra manera actualmente existentes o promulgadas en el futuro y sin que se limiten al pago o no pago de dinero o a la ejecución o no ejecución de cualquier acto pero sin limitarse a cualquier daño en el que pueda incurrir el Deudor en cualquier momento u oportunidades adeudados al Acreedor en razón al incumplimiento por parte del Deudor de cualquier representación, garantía, cláusula, contrato u otra disposición en este Contrato o en cualquiera de los demás Documentos del crédito.

Este “Contrato” se refiere a este Contrato de la línea de crédito que puede ser eventualmente enmendado, suplementado o modificado de alguna otra forma.

“Costos de abogado” significa e incluye todos los honorarios y gastos de todo bufete de abogados o de otra asesoría jurídica externa en conexión con este tema.

“Deudor” significa la República Dominicana, actuando a través del Secretario Técnico de la Presidencia.





“Día hábil” significa cualquier día en el que ni los bancos comerciales en Miami, Florida ni los bancos comerciales en Londres, Inglaterra están autorizados a cerrar o en el que se les exige por ley permanecer cerrados.

“Documentos del crédito” significa este Contrato, el Pagaré, la Solicitud de la carta de crédito y cualquier otro Anexo a este Contrato, y cada documento, instrumento, certificado y opinión ejecutada y entregada en relación con cualquiera de los instrumentos ya mencionados, cada uno con sus respectivas enmiendas y modificaciones periódicas.

“Dólares” y “US\$” cada uno significa la moneda legal de los Estados Unidos de Norteamérica.

“Efecto adverso sustancial” significa un efecto adverso sustancial sobre (a) el negocio, resultados de operación, propiedad, condición (financiera o de otro tipo) o perspectiva del Deudor, (b) la validez o cumplimiento de este Contrato, del Pagaré o de cualquier otro Documento del crédito o los derechos o remedios del Acreedor de acuerdo con este documento o (c) la habilidad del Deudor para cumplir con sus obligaciones de acuerdo con cualquier Documento del crédito.

“Embargo” significa, con respecto a cualquier activo, hipoteca, prenda, pignoración, debenture, cargo, interés de valor, gravamen o embargo (obligatorio o no) de cualquier tipo o naturaleza (incluyendo cualquiera que surja bajo cualquier venta condicional u otro acuerdo de retención de título o bajo cualquier otro tipo de arreglo o disposición contractuales o reglamentarios que tenga significativamente el mismo efecto económico de cualquiera de los instrumentos ya mencionados).

“Endeudamiento” significa, con respecto a cualquier Persona, sin duplicidad, todo lo siguiente, contingente o de otro tipo:

(a) todo el endeudamiento de tal Persona por fondos prestados o por el precio de compra diferido de cualquier propiedad o servicios (aparte de los compromisos comerciales actuales incurridos para el funcionamiento habitual del negocio y pagadero de acuerdo con las prácticas aceptadas),

(b) todo el endeudamiento de tal Persona creado o que surja a raíz de cualquier venta condicional u otro convenio de retención del título con respecto a cualquier propiedad adquirida por esa Persona (incluyendo el endeudamiento bajo cualquier otro contrato que proporcione todos los derechos y remedios al vendedor o Acreedor, que en caso de un incumplimiento se limitan a la recuperación o venta de esa propiedad en virtud del citado documento),

(c) todas las obligaciones de tal Persona bajo contratos de arrendamiento que hayan sido o deben ser (de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y



aplicados uniformemente en EE.UU.) registrarse como arrendamiento financiero de capital con respecto a los cuales esa Persona es responsable como arrendatario,

(d) todas las responsabilidades de tal Persona bajo, o con respecto a, las cartas de crédito y aceptaciones bancarias,

(e) todo el endeudamiento de tal Persona por o con respecto a cualquier pagaré, bono, debenture, préstamo, acciones u otros valores, ya sean ofrecidos, emitidos o distribuidos por medio de oferta pública, venta privada, adquisición o de otro modo y sin importar si fuesen emitidos por efectivo o total o parcialmente para consideración distinta a efectivo,

(f) todas las garantías directas e indirectas que tal Persona otorgue con respecto a, y a todas las obligaciones (contingentes o de otro tipo) de esa Persona para comprar o adquirir, o asegurar de algún otro modo, un acreedor contra pérdidas relativas a cualquier endeudamiento referido a lo precedente (en cláusulas (a), (b), (c), (d) o (e)) de cualquier otra Persona, y

(g) todo el endeudamiento y obligaciones referidas a lo precedente (en cláusulas (a), (b), (c), (d), (e) o (f)) garantizadas por (o por las cuáles el titular de tal endeudamiento u obligación posee un derecho existente, sea contingente o de otro tipo, para ser garantizado por) cualquier Embargo sobre o con respecto a cualquier activo o propiedad de esa Persona, aunque tal Persona no haya asumido o sea responsable por el pago de tal endeudamiento u obligación.

“Estados Unidos” o “EE.UU.” cada uno significa Estados Unidos de Norteamérica.

“Exigencia legal” significa, para cualquier Persona, cualquier ley (estatutaria o común), tratado, regla, reglamento, orden, decreto u otra determinación de un árbitro o tribunal arbitrador u otra Autoridad gubernamental, en cada caso aplicable a, o vinculante para, tal Persona o cualquiera de su propiedad o a la cual esa Persona o toda su propiedad están sujetas.

“Extensión de crédito” significa la realización de un Anticipo o la emisión de la Carta de crédito.

“Fecha de cierre” significa la fecha en la que se han cumplido, o eximido de, las condiciones especificadas en la Sección 4.01 por parte del Acreedor.

“Fecha de giro” tiene el significado especificado en la Sección 2.03(a).

“Fecha del contrato” significa la fecha de suscripción de este Contrato.

“Fecha del préstamo” significa la fecha en la que se otorga el crédito.

“Fecha de pago de interés” significa el 15 de febrero y 15 de agosto de cada año comenzando el 15 de febrero de 2006 y terminando en (e incluyendo) la Fecha de vencimiento.

“Fecha de reembolso” tiene el significado indicado en la Sección 2.10(a).

“Fecha de vencimiento” significa el 15 de agosto de 2015.

“Gastos” significan los Costos de abogado y otros gastos descritos en la Sección 9.04 del presente documento.

“Hospital” significa el *Hospital de Traumatología de la Ciudad de Santo Domingo “Ciudad de Salud”* que se construirá en la República Dominicana.

“Impuestos” significa cualquiera y todos los impuestos, gravámenes, valoraciones, tributos, deducciones, retenciones o cargos similares, presentes o futuros, impuestos por cualquier Autoridad gubernamental (o una subdivisión política de la misma), y todas las responsabilidades con respecto a la misma, excluyendo, en el caso del Acreedor, (i) los impuestos (incluyendo impuestos a las rentas, a los ingresos brutos o de franquicias) que son impuestos a, o medidos por, el ingreso neto, capital o activos del Acreedor por la jurisdicción (o cualquier subdivisión política de la misma) bajo cuyas leyes se organiza o mantiene su Oficina de préstamos el Acreedor, y (ii) tales impuestos se le imponen al Acreedor debido a una conexión entre tal jurisdicción o la República Dominicana y el Acreedor (aparte de la conexión resultante sólo por que el Acreedor presta dinero u otorga crédito de acuerdo con, o recibe pagos por hacer cumplir, este Contrato o cualquier otro Documento del crédito).

“Información” tiene el significado especificado en la Sección 9.08.

“Leyes aplicables” significa todas las leyes comunes y principios de igualdad aplicables al presente documento o al Pagaré y todas las disposiciones aplicables de ley civil tales como (a) constituciones, estatutos, reglamentos, decretos, regulaciones e instrucciones de organismos gubernamentales, (b) aprobaciones gubernamentales y (c) órdenes, decisiones, sentencias y decretos de tribunales y árbitros arbitradores.

“Leyes sobre el medio ambiente” significa las leyes, reglamentos, regulaciones, órdenes y licencias relacionadas con la polución, para la protección del medio ambiente o la protección de la salud, seguridad o recursos naturales, o para el uso, manejo, transporte, tratamiento, almacenaje, disposición, liberación o descarga de petróleo o productos del petróleo o subproductos, materiales radioactivos, materiales que contienen asbestos o cualquier otro tipo de materiales tóxicos o peligrosos.

“Margen aplicable”, con respecto a cada Anticipo, significa 1.75 por ciento anual.



“Mora” significa cualquier evento o circunstancia que, con la notificación, el lapso de tiempo o ambos, podría (si no se resuelve, exime o remedia de alguna otra manera durante ese plazo) constituir un Caso de incumplimiento.

“Obligación” tiene el significado especificado en la Sección 2.01(a).

“Obligación de la carta de crédito” significa, con respecto a la Carta de crédito que emitirá el Acreedor, el monto nominal no retirado de tal Carta de crédito más la cantidad acumulada de cualesquiera retiros no reembolsados pagados por el Acreedor al beneficiario de tal Carta de crédito.

“Obligaciones en eurodivisas” significa la exigencia de reservas obligatorias (incluyendo cualesquiera reservas marginales, de emergencia, suplementarias, especiales u otras) impuestas con respecto a las “Obligaciones en eurodivisas”, como se define tal término en el Reglamento D (o cualquier reglamento subsiguiente) de la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal de EE.UU., que sea aplicable al Acreedor para cada día durante la vigencia de un Anticipo o de la Carta de crédito.

“Oficina de préstamos” significa, respecto al Acreedor, la oficina del Acreedor ubicada en 1111 Brickell Avenue, 16th Floor, Miami, Florida 33131 o cualquier otra oficina que el Acreedor asigne periódicamente para el Deudor.

“Otra divisa” tiene el significado especificado en la Sección 9.14.

“Otros impuestos” significa cualquier impuesto de sellos o documentales, actuales o futuros, o cualesquiera otros impuestos internos o sobre propiedades o cargos o gravámenes similares, que surjan de cualquier pago realizado de acuerdo a lo dispuesto en este documento o debido a la ejecución, entrega, registro o cumplimiento de, o de otra manera con respecto a, este Contrato o de cualquier otro Documento del crédito.

“Pagaré” significa el Pagaré que ejecutará el Deudor, básicamente en la forma del Anexo C que se adjunta a este documento, pagadero a nombre del Acreedor.

“Pasivos asegurados” tiene el significado especificado en la Sección 9.05.

“Persona” significa un individuo, sociedad, empresa, fideicomiso comercial, empresa de acciones compartidas, fideicomiso, asociación de hecho, empresa mixta o Autoridad gubernamental.

“Persona asegurada” tiene el significado especificado en la Sección 9.05.

“Período de intereses” significa (a) por cada Anticipo de reembolso de la Carta de crédito, el período que comienza en la Fecha de giro con respecto a tal Anticipo de reembolso de la Carta de crédito y finaliza en la siguiente Fecha de pago de interés, y (b) para el Anticipo consolidado, (i) inicialmente, el período que comienza en la primera



fecha de pago de interés y termina en la siguiente Fecha de pago de interés, y (ii) subsiguientemente cada período de seis (6) meses que comienza el último día del Período de intereses inmediatamente precedente y termina en la siguiente Fecha de pago de interés.

“Préstamo” significa cualquier y todos los Anticipos y/o emisiones de Cartas de crédito según lo dispone el presente documento.

“Solicitud de carta de crédito” significa la solicitud que el Deudor presenta ante el Acreedor para la emisión de la Carta de crédito de acuerdo a este documento (y los términos y condiciones y convenio de reembolso aplicables) básicamente en la forma del Anexo B que se adjunta a este documento.

“Tasa base” significa la tasa de interés anual fluctuante (no necesariamente la tasa más baja o mejor que tenga disponible el Acreedor) determinada periódicamente por el Acreedor en referencia a la tasa de interés anual anunciada periódica y públicamente por el Acreedor como la tasa base de colocaciones para préstamos en dólares a acreedores comerciales.

“Tasa de cambio” tiene el significado especificado en la Sección 9.14.

“Tasa de interés” con respecto a cualquier Anticipo y Período de intereses, tiene el significado especificado en la Sección 2.04(a).

“Tasa LIBOR”, con respecto a cualquier Anticipo, significa la tasa anual para depósitos en Dólares, por un período igual al plazo de tal Anticipo, cotizado en esa fecha determinada dos Días hábiles antes del primer día del plazo de tal Anticipo, de acuerdo a cómo aparece esa tasa en Telerate Page 3750 a las 11:00 a.m. (hora de Londres) en esa fecha, cuya tasa debe ser cotizada por el Acreedor al Deudor en esa fecha. Si no se puede determinar la Tasa LIBOR en base a Telerate Page 3750, Tasa LIBOR significa (con respecto a cualquier Anticipo) la tasa anual cotizada por el Acreedor a los bancos preferenciales en el mercado interbancario de Londres, alrededor de las 11:00 a.m. (hora de Londres) dos Días hábiles antes del primer día del plazo de tal Anticipo, para depósitos en Dólares en montos similares a la cantidad de capital de tal Anticipo y por un período de tiempo comparable con el plazo de ese Anticipo.

“Tasa máxima permitida” significa, con respecto al interés pagadero por cualquier monto indicado en este contrato, la tasa de interés sobre tal monto que si se supera y de acuerdo a las Leyes aplicables puede resultar en (a) que se impongan multas civiles o criminales al Acreedor o (b) que el Acreedor no pueda cobrar el pago de (o si se logra cobrar, retener) todo o parte de esa cantidad o del interés pagado a partir de ella.

“Tasa post-incumplimiento” tiene el significado especificado en la Sección 2.04(b).



“Telerate Page 3750” significa la pantalla designada como página “3750” en el sistema de información Bridge de Telerate Service o cualquier otra página que reemplace a la página “3750” en ese servicio o en cualquier otro servicio o servicios que puedan ser nominados por la Asociación de Bancos de Gran Bretaña (British Bankers’ Association) con el fin de publicar las tasas interbancarias de Londres ofrecidas para los depósitos en Dólares.

“Última fecha de disponibilidad” tal como se usa en la Sección 2.08, significa el 28 de febrero de 2006.

#### 1.02. Otras disposiciones interpretativas.

(a) Los significados de los términos definidos se aplican igualmente a las formas singular y plural a menos que se indique lo contrario en este documento.

(b) A menos que se especifique lo contrario en este documento, todos los términos definidos en este Contrato tienen los mismos significados cuando se usan en el Pagaré o en cualesquiera certificados o documentos preparados o entregados de acuerdo a los dispuesto en este documento.

(c) Las expresiones “en este documento”, “lo dispuesto en el presente documento”, “lo estipulado aquí”, “del mismo” y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no se refieren a ninguna disposición particular de este Contrato y las referencias a Sección, párrafo, Apéndice y Anexo son a este Contrato a menos que se especifique lo contrario.

(d) Los términos “incluyendo” e “incluyen” no son limitantes y significan “incluyendo sin limitaciones” e “incluyen sin limitaciones”.

(e) En los cálculos de períodos de tiempo a partir de una fecha específica hasta otra fecha específica, la palabra “desde” incluye la primera fecha; la palabra “hasta” no incluye la última fecha; el término “a partir del” incluye la primera fecha y el término “hasta el” incluye la última fecha.

(f) Los encabezados y pies de página de este Contrato se incluyen sólo para fines de referencia y como conveniencia y no deben afectar la interpretación de este Contrato.

(g) Los períodos de días mencionados en este Contrato deben contarse en días corridos o días calendarios a menos que se indique expresamente Días hábiles.

1.03. Términos y determinaciones contables. A menos que se especifique lo contrario en este documento, todos los términos contables usados deben interpretarse como, todas las determinaciones contables deben realizarse, y todos los estados financieros que se exige entregar deberán prepararse en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y aplicados uniformemente en EE.UU.



## ARTÍCULO II

### TÉRMINOS DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

#### 2.01. Compromiso, Comisión de intermediario.

(a) La suma del monto total de capital impago de todos los Anticipos, más la Obligación de la Carta de crédito, no podrá superar en ningún momento US\$51,963,310.25 (“Obligación”).

(b) En la fecha de ejecución de este Contrato, el Deudor deberá pagar al Acreedor una comisión igual al 0.15% de la Obligación (la “Comisión de intermediario”). La Comisión de intermediario se ganará al pagarse y no será reembolsable por ninguna razón).

2.02. Anticipos. De acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones de este Contrato, el Acreedor hará, periódicamente, Anticipos de reembolsos de la Carta de crédito que el Acreedor consolidará automáticamente en un Anticipo consolidado al Deudor, tal como se describe a continuación en la Sección 2.03 (cada uno de los Anticipos de reembolsos de la Carta de crédito y el Anticipo consolidado se denominarán “Anticipo” y, colectivamente, “Anticipos”).

#### 2.03. Anticipos de reembolsos de la Carta de crédito y Anticipo consolidado.

(a) Anticipos de reembolsos de la Carta de crédito. Cuando el Acreedor paga un retiro efectuado de acuerdo con los términos de la Carta de crédito, para los efectos de este documento se considerará que el Deudor ha optado por pedir prestado un Anticipo al Acreedor (un “Anticipo de reembolso de la Carta de crédito”), a partir de la Fecha de reembolso con respecto a tal retiro (la “Fecha de giro” de tal Anticipo de reembolso de la Carta de crédito), por el monto igual a la cantidad del Compromiso de reembolso relativo a ese retiro. Tal Anticipo de reembolso de la Carta de crédito se realizará automáticamente en la Fecha de giro, sin notificación ni exigencia de satisfacer ninguna condición precedente y se usará para pagar tal Compromiso de reembolso.

(b) Anticipo consolidado. En la primera Fecha de pago de interés estipulada en este documento, el Acreedor consolidará cualesquiera Anticipos de reembolsos de la Carta de crédito pendientes de pago, sin notificación ni exigencia de satisfacer ninguna condición precedente, en un anticipo único consolidado (el “Anticipo consolidado”). En cada una de las siguientes cuatro Fechas de pago de interés, el Acreedor consolidará todos y cada uno de los Anticipos de reembolsos de la Carta de crédito pendientes de pago en un único Anticipo consolidado pendiente de manera que aumente (en el monto de capital total de tales Anticipos de reembolsos de la Carta de crédito) el monto de capital total pendiente de pago de tal Anticipo consolidado. Después de la quinta Fecha de pago de interés, el Anticipo consolidado único será el único Anticipo pendiente de pago de acuerdo con este documento.



#### 2.04. Intereses sobre los anticipos.

(a) Tasa de interés. Durante cada Período de intereses, cada Anticipo devengará intereses a una tasa anual (la "Tasa de interés" para tal Anticipo y Período de intereses) igual a la Tasa LIBOR correspondiente a ese Período de intereses más el Margen aplicable.

(b) Interés por incumplimiento. Durante cualquier existencia de un Caso de incumplimiento, cada Anticipo devengará intereses sobre la cantidad total de capital adeudado según este contrato a una tasa fluctuante permanente equivalente a la Tasa base más 3.0 por ciento anual (la "Tasa post-incumplimiento"), en el que cada cambio resultante en la Tasa post-incumplimiento entrará en vigencia en la fecha efectiva de cada cambio en la Tasa base.

(c) Interés. El Deudor pagará intereses sobre el monto de capital no pagado de cada Anticipo a partir de la fecha en que se realiza tal Anticipo hasta la fecha del pago completo de ese monto de capital, a una tasa anual igual, en todo momento durante cada Período de intereses, a la Tasa de interés correspondiente a tales Anticipo y Período de intereses pagadera el último día una vez vencido ese Período de intereses.

(d) Tasa máxima de interés. Nada del contenido de este Contrato o del Pagaré exigirá que el Deudor pague o se haga responsable del pago de intereses a una tasa que supere la Tasa máxima permitida. Si alguna cantidad pagadera al Acreedor en cualquier fecha se considerara (bajo las Leyes aplicables) como intereses superiores a la Tasa máxima permitida, tal cantidad deberá reducirse automáticamente de manera que no se produzca la superación de la Tasa máxima permitida y, si lo permiten las Leyes aplicables, los pagos al Acreedor en cualquier período subsiguiente, en tanto tales pagos sean menores en monto a los que se podrían hacer sin superar la Tasa máxima permitida, deberán aumentarse de acuerdo al monto de esa reducción.

(e) Cálculo del interés. Los intereses pagaderos de acuerdo con esta Sección 2.04 o de acuerdo al Pagaré deberán calcularse sobre la base de un año de 360 días y pagarse de acuerdo con la cantidad real de días transcurridos. Si se extiende la fecha de cualquier pago de capital de acuerdo con este contrato (ya sea de acuerdo a los términos de este documento, por la vigencia de la ley o por alguna otra razón), todos los intereses acumulados se pagarán de acuerdo al presente documento por ese período extendido.

2.05. Pago obligatorio. El Deudor deberá pagar al Acreedor el monto total agregado del Pagaré en veinte (20) cuotas, cada una pagadera en la Fecha de pago de interés, la cantidad de cada una de tales cuotas que será la menor de (i) US\$2,598,000.00 y (ii) el monto total de capital impago de todos los Anticipos pendientes de pago según este documento, siempre y cuando el monto total pendiente de pago del Anticipo consolidado se pague completamente o liquide en la Fecha de vencimiento.



## 2.06. Prepago de Anticipos.

(a) Después del 15 de agosto de 2007, y sólo en una fecha de pago de interés, el Deudor (después de entregar una notificación escrita al Acreedor con al menos diez (10) Días hábiles de anticipación en la que se declaren la fecha y el monto de capital propuestos para el prepago) puede efectuar un pago anticipado o prepago y, si se entrega esa notificación, debe prepagar el(los) monto(s) de capital de un(os) Anticipo(s) en parte o completamente, junto con el interés acumulado a la fecha de tal prepago sobre el(los) monto(s) prepagado(s), siempre y cuando ese pago parcial sea por una cantidad agregada de capital de US\$1,500,000.00 ó un múltiplo entero de US\$1,500,000.00 como excedente del mismo. Cada parte del capital de tal prepago se aplicará a las cuotas de capital pendientes de pago en orden inverso de vencimiento.

(b) Si el Deudor realiza algún pago o prepago de capital de cualquier Anticipo a cuenta del Acreedor en una fecha que no sea de vencimiento, como consecuencia de la aceleración del vencimiento del Pagaré o por cualquier otra razón, o si el Deudor no efectúa un pago o prepago de algún Anticipo para el que se ha entregado notificación o que sea exigible su pago, ya sea según lo estipulado en las secciones 2.05, 2.06(a) o de otra manera, el Deudor deberá, si lo solicita el Acreedor, pagar al Acreedor cualesquiera montos necesarios para compensar al Acreedor por cualquier pérdida, costo o gasto que haya tenido que incurrir razonablemente como resultado de tal pago o incumplimiento de pago incluyendo, pero sin limitarse a, cualesquiera pérdidas (incluyendo pérdida de ingresos previstos), costos o gastos incurridos a causa de la liquidación o re-empelo de los depósitos o de otros fondos adquiridos por el Acreedor para financiar o mantener tal Anticipo.

2.07. Evidencia de endeudamiento. Los Anticipos del Acreedor al Deudor y los compromisos del Deudor de pagar tales Anticipos y otros endeudamientos del Deudor de acuerdo a lo indicado en este Contrato, con intereses de acuerdo con los términos de este Contrato, serán evidenciados a través de este Contrato, la Solicitud de carta de crédito, la Carta de crédito y los retiros efectuados de la misma, los registros del Acreedor y el Pagaré. Los registros del Acreedor serán evidencia *prima facie* de los Anticipos del Acreedor y de los demás endeudamientos del Deudor producto de este Contrato, de los intereses acumulados por el mismo, los honorarios acumulados y todos los pagos efectuados con respecto a cualquiera de estos documentos.

2.08. Carta de crédito. Sujeto a los términos y las condiciones de este Contrato, cuando se le solicite de acuerdo a lo indicado en la Sección 2.09 en cualquier momento del período entre la Fecha de cierre y hasta la Última fecha de disponibilidad, el Acreedor emitirá una Carta de crédito a la cuenta del Deudor. La Carta de crédito (i) exigirá la presentación de un giro a la vista en relación a cada retiro amparado por este documento, (ii) tendrá una fecha de vencimiento no posterior al 1 de febrero de 2008 y (iii) permitirá un solo giro durante cada mes calendario.

2.09. Solicitud de carta de crédito. Cuando el Deudor desee que se le emita la carta de crédito, éste deberá presentar al Acreedor en la Oficina de préstamos, la Solicitud de carta de crédito



antes de las 12:00 del mediodía (hora de Miami) con al menos dos Días hábiles de anticipación a la fecha solicitada para emisión de la Carta de crédito.

2.10. Giros amparados por la Carta de crédito.

(a) Con una frecuencia no mayor a una por mes calendario y una vez recibido en el Acreedor un giro efectuado de acuerdo a la Carta de crédito, el Acreedor entregará oportunamente al Deudor notificación escrita o telefónica de la cantidad del retiro solicitado (tal como la cantidad que será el "Compromiso de reembolso") y la fecha (la "Fecha de reembolso" con respecto a ese giro) en la que el Acreedor propone pagar tal retiro o las causas que el Acreedor propone para negarse a efectuar tal giro.

(b) Cada Compromiso de reembolso se liquidará inmediatamente a través de un Anticipo de reembolso de la Carta de crédito de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 2.03(a).

(c) Cualquier monto por el que se exija su pago al Acreedor de acuerdo a lo indicado en la Sección 2.10(a) que el Deudor no lo pague o liquide inmediatamente a través de un Anticipo de reembolso de la Carta de crédito devengará intereses, pagaderos a la vista, a partir de la fecha en que tal monto se vence hasta la fecha en que se pague totalmente, a una tasa anual igual a la Tasa post-incumplimiento.

(d) El Deudor conviene en que cada giro realizado al amparo de la Carta de crédito será por un monto no inferior a US\$1,500,000.00 ó, si es menor, por la cantidad total disponible a la fecha de acuerdo a lo estipulado en la Carta de crédito.

2.11. Comisiones y cargos administrativos de la carta de crédito.

(a) Cargos y comisiones generales.

(i) Una vez que se emita la Carta de crédito y, a partir de entonces, cada 90 días, el Deudor pagará al Acreedor una comisión equivalente al 0.25% del monto adeudado de la Carta de crédito en ese momento.

(ii) Después de cada negociación de documentos según lo indica la Carta de crédito, el Deudor pagará al Acreedor una comisión equivalente a 0.125% del monto del giro que se negocie.

(b) Cargos administrativos. Además de las comisiones indicadas previamente pagaderas al Acreedor, el Deudor pagará (en aquellas oportunidades los cargos que generalmente recauda el Acreedor) al Acreedor los siguientes cargos y cobros: (i) cargo por enmienda de US\$100.00 y (ii) cualesquiera otros cobros y cargos administrativos que el Acreedor normalmente impone a transacciones similares con cartas de crédito, además de los cargos adicionales por telecomunicaciones, cargos por mensajeros y otros gastos incurridos por el Acreedor en relación con la emisión, enmienda y pago de esa Carta de crédito.

## 2.12. Disposiciones generales de la carta de crédito.

(a) Limitación del deber de emisión. El Acreedor no tendrá ninguna obligación de emitir la Carta de crédito si tal emisión de la carta de crédito contraviniera cualquier disposición de este Contrato o causara una infracción a las Leyes aplicables o a cualquier directiva, interpretación o solicitud de la autoridad regulatoria a la que esté sujeta al Acreedor.

(b) Compromiso absoluto del Deudor. El compromiso del Deudor de reembolsar al Acreedor cada giro efectuado al amparo de la Carta de crédito será irrevocable y no estará sujeto a calificación o excepción alguna y será vinculante en toda circunstancia para el Deudor tal como lo dispone este Contrato incluyendo, pero sin limitarse solo, a las siguientes circunstancias:

(i) cualquier invalidez o falta de cumplimiento de cualquier otra disposición de este Contrato o de cualesquiera otros Documentos del préstamo,

(ii) la existencia de cualquier reclamo, compensación, defensa o derecho que el Deudor pudiera tener en cualquier momento en contra del beneficiario de la Carta de crédito o de cualquier adquirente de la Carta de crédito (o cualquier Persona por la que pudiera estar actuando ese adquirente) o contra el Acreedor o cualquier otra Persona, ya sea en conexión o no con este Contrato, las transacciones contempladas en el presente documento o en cualesquiera otras transacciones no relacionadas,

(iii) cualquier giro, certificado u otro documento presentado al amparo de la Carta de crédito que se compruebe que es falsificado, fraudulento, inválido o insuficiente (a menos que, en cada caso, sea evidente la irregularidad) en todo sentido o cualquier declaración del mismo que se falsa o inexacta en cualquier sentido,

(iv) cualquier falla de notificación por parte del Acreedor al Deudor de cualquier giro o retiro efectuado de acuerdo a la Carta de crédito, y

(v) la ocurrencia o continuidad de alguna Mora o Caso de incumplimiento.

(c) Limitación de la responsabilidad con respecto a la Carta de crédito. Entre el Deudor y el Acreedor, el Deudor asume todos los riesgos por los actos u omisiones, o el mal uso de la Carta de crédito, del beneficiario de la Carta de crédito. Al no haber limitaciones por lo precedente, el Acreedor no será responsable por:

(i) la forma, validez, suficiencia, exactitud, autenticidad o efectos legales de cualquier giro, demanda, solicitud u otro documento presentado por cualquiera de las partes con respecto a la Carta de crédito (pero sin incluir la Carta de crédito

misma), aun cuando tal documento de hecho probara ser total o parcialmente inválido, insuficiente, inexacto, fraudulento o falsificado,

(ii) la validez, autenticidad o suficiencia de cualquier instrumento que transfiera o asigne o que pretenda transferir o asignar la Carta de crédito, los derechos o beneficios de la misma o sus fondos, total o parcialmente, que se pudiera comprobar que es inválido o ineficaz por cualquier razón,

(iii) la falla del beneficiario de la Carta de crédito de cumplir plenamente con las condiciones exigidas para poder girar a cuenta de la Carta de crédito, siempre y cuando los documentos presentados en relación a tal giro cumplan, en principio, con los términos de la Carta de crédito,

(iv) cualesquiera errores, omisiones, interrupciones o demoras en la transmisión o entrega de mensajes por correo, cable, telégrafo, facsímil o de otra manera, ya sea o no que estén cifrados, excepto en lo referente al Acreedor, a menos que el alcance de tales errores sean el resultado de la propia negligencia flagrante o mala conducta deliberada por parte del Acreedor,

(v) cualesquiera errores en la interpretación de términos técnicos, excepto en lo referente al Acreedor, a menos que el alcance de tales errores sean el resultado de la propia negligencia flagrante o mala conducta deliberada por parte del Acreedor,

(vi) cualquier pérdida o demora (en la transmisión u otras) con respecto a cualquier documento exigido para efectuar un giro de acuerdo a lo dispuesto en la Carta de crédito o con respecto a los fondos de la Carta de crédito,

(vii) la malversación de la Carta de crédito por parte del beneficiario, o

(viii) cualquier consecuencia resultante de causas que escapan al control del Acreedor incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acto u omisión, ya sea legítima o ilegítima, de cualquier Autoridad gubernamental presente o futura.

Ninguna de las circunstancias anteriores afectará, impedirá o evitará ningún derecho o poder conferido por el Acreedor según lo dispuesto en la Sección 2.12.

(d) En respaldo y extensión, y no en limitación, de las disposiciones específicas indicadas anteriormente, cualquier acción realizada u omitida por el Acreedor de acuerdo a lo señalado o en relación a la Carta de crédito o sus documentos relacionados, si se efectúa u omite de buena fe, (i) no expondrá al Acreedor a ninguna responsabilidad ante al Deudor ni (ii) eximirá al Deudor de ninguna de sus obligaciones indicadas en este documento. Los derechos del Acreedor enunciados en esta Sección 2.12 son además de, y no excluyentes de, los derechos del Acreedor indicados en la Solicitud de carta de crédito.

2.13. Forma de pago y asignación de pagos. A menos que se indique lo contrario en este documento, cada uno de los pagos y depósitos vencidos del Deudor ante el Acreedor estipulados en este documento, o bajo lo indicado o con respecto al Pagaré o la Carta de crédito, deberá realizarse antes de las 12:00 del mediodía (hora de Miami) del día de vencimiento indicado en el presente documento, en Dólares y en fondos de disponibilidad inmediata para la Oficina de préstamos, a cuenta del Acreedor, y en cada caso sin deducción alguna basada en, incluyendo pero sin limitarse sólo a, ningún derecho de compensación, recuperación, contrademanda o impuestos. Cada vez que un pago estipulado en el presente documento venza en un día que sea Día hábil, la fecha de vencimiento de ese pago se extenderá hasta el Día hábil siguiente y cualquier extensión dada se incluirá en el cálculo de intereses y cargos, si corresponden, en relación con ese pago. Todos los pagos recibidos del Deudor se aplicarán primero a pagar cargos, comisiones y otros cargos (aparte de los intereses) pendientes, después al pago de intereses pendientes de pago y el resto, si lo hubiera, al pago de capital adeudado por cualquier Anticipo y/o, después de un Caso de incumplimiento, para brindar aval en efectivo, de acuerdo a lo señalado en la Sección 8.02, por las cantidades adeudadas o potencialmente adeudadas con respecto a la carta de crédito.

2.14. Incumplimiento por parte del Beneficiario. El incumplimiento, eventual o continuo, de cualquiera de las disposiciones (de todo tipo) de la Carta de crédito por parte del Beneficiario (ya sea o no en relación con la construcción o equipamiento del hospital) no tendrá ningún efecto sobre los compromisos (de todo tipo) del Deudor frente al Acreedor de acuerdo a lo estipulado en este Contrato, por el Pagaré, por la Solicitud de carta de crédito o por cualquiera de los demás Documentos del préstamo (sin importar si tales compromisos del Deudor se relacionan con la Carta de crédito, Anticipos de reembolsos de la carta de crédito, Anticipo consolidado o de cualquier otro tema que emane de cualquiera de los Documentos del préstamo).

## ARTÍCULO III

### IMPUESTOS, PROTECCIÓN DEL RENDIMIENTO E ILEGALIDAD

#### 3.01. Impuestos.

(a) Cualquier y todos los pagos del Deudor al Acreedor indicados en este Contrato o en cualquier otro Documento del préstamo deberán ejecutarse libres y sin deducciones o retenciones de ningún impuesto. El beneficiario pagará todos los impuestos y otros tributos cuando estos se venzan.

(b) Si al Deudor se le exigiera por ley deducir o retener impuestos u otros tributos al Acreedor, de o con relación a cualquier suma pagadera de acuerdo con este documento o bajo lo dispuesto por cualquier otro documento del préstamo, entonces:

(i) la suma pagadera se incrementará lo necesario para que después de efectuar todas las deducciones y retenciones exigidas de impuestos u otros tributos



(incluyendo las deducciones y retenciones aplicables a sumas adicionales pagaderas de acuerdo a lo dispuesto en esta Sección 3.01(b)(i)), el Acreedor reciba un monto igual al que recibiría si no se hicieran tales deducciones o retenciones,

(ii) el Deudor hará tales deducciones y retenciones, y

(iii) el Deudor pagará el monto completo deducido o retenido a la autoridad tributaria u otra autoridad correspondiente de acuerdo con las Leyes aplicables.

(c) el Deudor conviene en liberar y eximir de responsabilidad al Acreedor (i) por el monto total de impuestos u otros tributos (incluyendo todos los impuestos aplicados por cualquier jurisdicción sobre los montos pagaderos de acuerdo a lo señalado en la Sección 3.01(b)(i)) aplicados a, o pagados por, el Acreedor con respecto a este Contrato, cualquier otro documento del préstamo o las transacciones contempladas en el presente documento, y (ii) por el monto total de todas las responsabilidades (incluyendo multas, intereses, adiciones a impuestos y gastos) que surjan a raíz o con respecto a este documento, sin importar o no si tales impuestos u otros tributos se impusieron correcta o legalmente, aunque el Deudor no indemnizará al Acreedor por ninguna multa, intereses, gastos o impuestos adicionales si es que ellos son el resultado de un error manifiesto por parte del Acreedor. La indemnización indicada en esta Sección 3.01(c) se efectuará dentro de treinta (30) días a partir de la fecha en que el Acreedor haya formulado la demanda escrita correspondiente.

(d) Dentro de treinta (30) días después de la fecha de cualquier pago de impuestos u otros tributos indicados en este documento, el Deudor proporcionará al Acreedor el original o una copia certificada del recibo que acredite el pago correspondiente.

(e) El Acreedor proporcionará al Deudor, periódicamente y a solicitud del mismo, toda documentación que sea exigida para establecer cualquier exención disponible de, o reducción en la cantidad de, impuestos u otros tributos que sean aplicables de otro modo. El Deudor tendrá derecho a depender de la exactitud de cualquier documentación que le proporcione el Acreedor y no estará obligado a indemnizar al Acreedor por los impuestos, intereses o multas por escala que pudieran ser pagaderos por el Acreedor como resultado sólo de las inexactitudes contenidas en este documento.

3.02. Aumento de costos y Reducción del rendimiento. Si el Acreedor determina que después de la Fecha de cierre (a) la introducción de, o cualquier cambio en o la interpretación de, cualquier exigencia legal aplicable o (b) el cumplimiento por parte del Acreedor con cualquier pauta o petición aplicable, introducida en o hecha después de la fecha indicada en este documento por cualquier banco central u otra Autoridad gubernamental (ya sea que tenga o no fuerza legal) que generalmente es respetada por las instituciones financieras sujetas a tal pauta o petición:

(i) cambiara las bases tributarias de cualquier monto pagadero al Acreedor sujeta a este Contrato (excepto los impuestos y otros tributos cubiertos en la Sección



3.01 y los impuestos sobre los ingresos netos generales, capital o activos del Acreedor y los impuestos aplicados al Acreedor debido a una conexión entre la República Dominicana y el Acreedor, aparte de cualquier otra conexión que involucre el préstamo de dinero o extensión de crédito del Acreedor en relación con, o recepción de pagos por el cumplimiento de, este Contrato o cualquier otro documento del préstamo),

(ii) impusiera, modificara o aplicara cualquier reserva, depósito especial, préstamo obligatorio o exigencia similar contra (A) los activos mantenidos por, (B) depósitos y otras responsabilidades a nombre de o por cuenta de, (C) anticipos, préstamos u otras extensiones de crédito por, o (D) cualquier otra adquisición de fondos por, cualquier oficina del Acreedor, cuyo requisito no sea tomado en cuenta de otra manera en la determinación de la Tasa LIBOR del presente documento,

(iii) tuviera el efecto de aumentar el monto de capital exigido o que se espera mantenga el Acreedor, o

(iv) impusiera al Acreedor cualquier otra condición,

y como resultado de cualquiera de las situaciones precedentes, deba haber un aumento en el costo para el Acreedor atribuible a la ejecución, financiamiento, emisión o mantenimiento de cualquier Anticipo o la Carta de crédito, o si es un Compromiso con el Deudor, o si hubiera cualquier reducción en el monto a recibir por el Acreedor de este documento con respecto a cualquier Anticipo o la Carta de crédito, entonces el Deudor será responsable por, y periódicamente dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la demanda correspondiente del Acreedor, al pago al Acreedor de tales montos adicionales que sean suficientes para compensar al Acreedor por tales costos aumentados o por esas reducciones.

3.03. Pérdidas de financiamiento. El Deudor reembolsará al Acreedor y eximirá al Acreedor de cualquier pérdida o gastos razonables (excluyendo la pérdida por beneficios anticipados, tales como el componente de Margen aplicable a la tasa de interés aplicable a cualquier Anticipo, pero incluyendo sin limitaciones toda pérdida resultante de la reutilización de fondos y todos los costos y cargos por la reutilización de cualquier depósito u otros fondos conseguidos para financiar cualquier Anticipo y toda pérdida, gasto o cargo resultante del incumplimiento de los términos de cualquiera de tales depósitos antes de su vencimiento) que el Acreedor pueda sostener o incurrir como consecuencia de cualquier prepago u otro pago (incluyendo la aceleración posterior correspondiente) de cualquier Anticipo o de intereses de la misma en cualquier fecha que no corresponda con el día final de un período de intereses.

3.04. Reservas sobre Anticipos, etc. El Deudor pagará al Acreedor, si al Acreedor se le exige mantener reservas con respecto a obligaciones o activos consistentes en, o incluyendo, Obligaciones en eurodivisas u obligaciones similares y cuyo resultado sea un aumento en el costo para que el Acreedor emita o mantenga la Carta de crédito o financie cualquier Anticipo,

cargos adicionales con respecto a la Carta de crédito o intereses adicionales sobre el monto de capital pendiente de tal Anticipo, igual a los costos reales de tales reservas asignadas a la Carta de crédito o ese Anticipo por parte del Acreedor (según lo determine de buena fe el Acreedor, cuya determinación será final a menos que presente un error manifiesto), todos los cargos adicionales se pagarán en cada fecha en la cual sea pagadera cualquier comisión, honorario, cargo o Compromiso de reembolso con respecto a la Carta de crédito (o, como última fecha, en la fecha de vencimiento de la carta de crédito) y cualquier interés adicional pagadero en cada fecha en que los intereses sean pagaderos sobre tal Anticipo.

3.05. Certificados del Acreedor. Si el Acreedor reclama reembolso o compensación de acuerdo a este Artículo III, el Acreedor entregará al Deudor un certificado que especifique de manera razonable las bases para tal reclamación. Las determinaciones y asignaciones del Acreedor, para los fines de esta Sección 3.05, serán finales a menos que presenten errores manifiestos.

3.06. Mitigación y Notificación al Deudor.

(a) Antes de reclamar un reembolso o compensación de acuerdo a lo establecido en la Sección 3.01, Sección 3.02 o Sección 3.04 y de ser posible, el Acreedor designará una Oficina de préstamos distinta para el Anticipo o los Anticipos afectados y si tal designación evitara la necesidad de efectuar dichas reclamaciones y, a juicio y en base a la buena fe del Acreedor, no sea ilegal ni de otro modo desventajoso para el Acreedor, siempre que el Acreedor no ejecute acciones adicionales a cualesquiera acciones razonables para minimizar el monto de toda reclamación de reembolso o compensación del presente documento, el Deudor reembolsará al Acreedor todos los costos y gastos incurridos por el Acreedor en la designación de tal Oficina de préstamos distinta.

(b) Una vez informado de que tiene una reclamación de reembolso o compensación de acuerdo a lo establecido en la Sección 3.01, Sección 3.02 o Sección 3.04, el Acreedor notificará oportunamente al Deudor de tal reclamación.

## ARTÍCULO IV

### CONDICIONES PRECEDENTES

4.01. Condiciones precedentes al Cierre. La efectividad de este Contrato está sujeta a la condición de que, a menos que el Acreedor los exima, el Acreedor deberá recibir los siguientes documentos, cada uno de los cuales deberá ser un original o facsímil (seguido oportunamente por el original correspondiente) a menos que se especifique lo contrario, en cada Fecha de cierre (o, en el caso de certificados emitidos por Autoridades gubernamentales, de fecha reciente antes de la Fecha de cierre) a menos que se indique lo contrario, y cada uno en forma y contenido que sea razonablemente satisfactorio para el Acreedor:

(a) Contratos. Los duplicados de este Contrato debidamente ejecutados por las partes correspondientes.

(b) Competencia. Evidencia de (i) la competencia o autorización de cada Persona, que a nombre del Deudor ejecutará o suscribirá todo documento relacionado con la transacción contemplada en este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a, todos los Documentos del préstamo, y (ii) la competencia o autorización del Deudor para ejecutar, entregar y realizar lo estipulado en este Contrato y los demás Documentos del préstamo con todo el respaldo y garantía de la República Dominicana.

(c) Autorizaciones gubernamentales. (i) Evidencia satisfactoria para el Acreedor de que todas las aprobaciones, autorizaciones y consentimientos de, notificaciones a, y registros e inscripciones con, cualquier Autoridad gubernamental exigida para (A) la ejecución y rendimiento del Deudor de, o para establecer la validez o cumplimiento de, este Contrato o cualquier de los demás Documentos del préstamo, (B) la disponibilidad y transferencia de Dólares necesarios para cualquier pago que se haga bajo lo indicado por este Contrato, el Pagaré o cualquier otro Documento del préstamo, y (C) la disposición de todo el respaldo y garantía de la República Dominicana, o (ii) si no se exigen tales aprobaciones, autorizaciones, consentimientos, notificaciones, inscripciones y registros, un certificado al efecto de un representante autorizado del Deudor.

(d) Opiniones del asesor jurídico del Deudor. (i) la opinión del Consulado de la República Dominicana en Nueva York, Estado de Nueva York como asesor jurídico del Deudor en EE.UU., y (ii) la opinión de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, como asesor jurídico del Deudor en la República Dominicana, cada una fechada en la Fecha del cierre y de manera satisfactoria, en forma y contenido, para el Acreedor.

(e) Pago de comisiones. Evidencia del pago por parte del Deudor de todas las comisiones, honorarios y gastos acumulados (incluyendo sin limitarse a la Comisión del intermediario y todos los gastos y honorarios razonables de asesoría jurídica para el Acreedor) en la medida que estén vencidas y sean pagaderas al Acreedor de acuerdo a lo dispuesto en este Contrato.

(f) Certificados. Los certificados firmados por un representante autorizado del Deudor, fechado en la Fecha del cierre, en que se certifique:

(i) que las declaraciones y garantías del Deudor contenidas en el Artículo V son verdaderas y correctas tal como fueron hechas en esa fecha,

(ii) que no ha ocurrido una Mora o Caso de incumplimiento no resuelto, y

(iii) que desde el \_\_\_\_\_ de 2005 no ha ocurrido ningún evento o circunstancia que haya tenido o tenga posibilidad razonablemente cierta de tener un Efecto adverso sustancial.

(g) Contrato. Una copia certificada del Contrato debidamente ejecutado entre el Deudor y Carimex, Inc. que rija la construcción y equipamiento del hospital.

(h) Registro en el Banco Central. Evidencia satisfactoria para el Acreedor del registro de este Contrato, como deuda externa, con el Banco Central de la República Dominicana.

(i) Poder especial. Evidencia satisfactoria para el Acreedor de que el Presidente de la República Dominicana ha otorgado un poder de representación al Secretario Técnico de la Presidencia para suscribir este Contrato, los demás Documentos del préstamo y cualquier otro documento relacionado con las transacciones contempladas en este Contrato.

(j) Aprobación del Congreso. Evidencia satisfactoria para el Acreedor de que este Contrato y la transacción contemplada en este Contrato han sido debidamente aprobados por la Cámara de Diputados y el Senado de la República Dominicana.

(k) Promulgación del Presidente. Evidencia satisfactoria para el Acreedor de que el Presidente de la República Dominicana ha promulgado las resoluciones del Congreso de la República Dominicana que aprueban este Contrato.

(l) Publicación. Evidencia satisfactoria para el Acreedor de la publicación en la *Gaceta Oficial* de las resoluciones de la *Cámara de Diputados* y del Senado de la República Dominicana que aprueban este Contrato.

(m) No existencia de Causa de incumplimiento. No ha ocurrido ningún caso que aún no se resuelva y que constituya una Mora según lo dispuesto en este documento.

(n) Agente de proceso. Evidencia de la designación de un Agente de proceso y una carta del Agente de proceso que indique su aceptación a la designación por parte del Deudor según lo estipula la Sección 9.12(a).

(o) Otros. Las aprobaciones, certificados, contratos, instrumentos, opiniones y demás documentos, incluyendo todos los que deba ejecutar Carimex, Inc. o cualquiera de sus filiales, que razonablemente solicite el Acreedor.

4.02. Condiciones precedentes al préstamo. La obligación del Acreedor de emitir una Carta de crédito en la Fecha del préstamo solicitada por el Deudor estará sujeta a las siguientes condiciones precedentes:

(a) Debe haber ocurrido la Fecha del cierre.

(b) Las siguientes declaraciones deben ser válidas (y la entrega de la Solicitud de la Carta de crédito del Deudor al Acreedor constituirá una representación y garantía por parte del Deudor al Acreedor de que tales declaraciones son válidas) a partir de la Fecha del préstamo:

(i) las representaciones y garantías contenidas en el Artículo V son correctas en lo esencial y válidas el día de la Fecha del préstamo, antes y después de entrar en vigencia el financiamiento, como si tales representaciones y garantías se realizaran en esa misma fecha,

(ii) no ha ocurrido ningún evento que no esté resuelto (o que pudiera resultar del financiamiento) que constituya una Mora o un Caso de incumplimiento,

(iii) que no ha habido cambios desde la Fecha del cierre que haya tenido, o tenga posibilidad razonablemente cierta de tener, un Efecto adverso sustancial, y

(iv) no existe ninguna acción, demanda, investigación, litigio u otro procedimiento que afecte al Deudor o a cualquiera de sus activos (o, según el entender del Deudor, amenace al Deudor o cualquiera de sus activos) ante algún tribunal u otra Autoridad gubernamental que (A) pudiera razonablemente esperarse que tenga un Efecto adverso sustancial o (B) pretende afectar la legalidad, validez o cumplimiento de este Contrato, el Pagaré o cualquier otro Documento del préstamo o la consumación de cualquiera de las transacciones contempladas en el presente documento.

(c) La Extensión del crédito en cuestión no contravendrá ninguna Ley aplicable al Acreedor y ninguna ley aplicable evitará que el Acreedor o Deudor cumplan sus Obligaciones estipuladas por este Contrato.

(d) Que no ha ocurrido ningún trastorno de, ni ningún cambio adverso en, las condiciones regulatorias o económicas internacionales, norteamericanas o de la República Dominicana de carácter financiero, bancario, del mercado de capitales o políticas que el Acreedor considere sustanciales para las transacciones contempladas en este documento.

(e) El Acreedor ha recibido un original del Pagaré debidamente ejecutado por un representante autorizado del Deudor.

(f) El Acreedor ha recibido todas las demás aprobaciones, contratos, certificados, documentos y opiniones que pueda razonablemente solicitar.

l  
p  
lo  
fil  
de  
de t  
que

9.07.

e  
h  
m

82723.

## ARTÍCULO V

### REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS

El Deudor representa y garantiza ante el Acreedor que:

5.01. Existencia y autoridad. El Deudor posee el poder y la autoridad para poseer propiedades y para hacer la transacción del negocio en que está involucrado o en el que actualmente propone involucrarse, y para otorgar el pleno respaldo y garantía de la República Dominicana.

5.02. Autorización, no contravención. La ejecución, entrega y rendimiento del Deudor de este Contrato, el Pagaré y los demás Documentos del préstamo y la disposición del pleno respaldo y garantía de la República Dominicana han sido debidamente autorizadas por todas las instancias necesarias y:

(a) no contravienen (i) ninguna de las normas internas del Deudor, (ii) todas las exigencias de la ley y de las Leyes sobre el medio ambiente, (iii) todo contrato solemne, hipoteca, escritura de fideicomiso, bono u otro instrumento o contrato del Deudor o al que esté comprometido, (iv) cualquier tratado, o (v) excepto en los que estén expresamente permitidos por este documento, toda adjudicación, sentencia, fallo, regulación, mandamiento judicial, resolución, determinación u otro fallo de cualquier tribunal o autoridad gubernamental, y

(b) no constituye ni resulta en (incluso si se notifica, transcurre el tiempo o ambas) una Mora, Caso de incumplimiento o caso de aceleración bajo cualquier contrato que sea vinculante o afecte al deudor.

5.03. Autorización gubernamental. Excepto por el registro de este Contrato con el Banco Central de la República Dominicana y la certificación de este Contrato por una oficina consular, si el Contrato se ejecuta fuera de la República Dominicana, el Deudor no requiere obtener ni realizar ninguna otra autorización o aprobación u otra acción de, ni notificación o inscripción ante, ninguna Autoridad gubernamental para la ejecución, entrega y rendimiento del Deudor de este Contrato o de ningún otro Documento del préstamo (incluyendo cualquier autorización, licencia, aprobación o consentimiento exigido para permitir que el Deudor pague puntualmente sus compromisos bajo este Contrato en Dólares en la Oficina de préstamos o en cualquier otro lugar de pago que se indique en este documento), excepto por cualquier autorización, aprobación, acción, notificación o presentación que se haya obtenido o realizado, según corresponda, antes de la Fecha del cierre y que permanezca completamente vigente.

5.04. Efecto vinculante. Este Contrato y todos los demás Documentos del préstamo constituyen o constituirán el compromiso legal, válido y vinculante del Deudor y se puede hacer valer contra el Deudor de acuerdo con sus términos.

5.05. Litigio. No existe acción, demanda, procedimiento, reclamación o disputa legal, en justicia, en arbitraje o ante cualquier Autoridad gubernamental pendientes contra el Deudor (o, que sepa el Deudor, amenazada) que:

- (a) pretende afectar la legalidad, validez o cumplimiento de este Contrato o cualquier otro documento del préstamo, o de cualquier transacción contemplada por este documento, o
- (b) si se dirime como adverso para el Deudor, sería razonable esperar un Efecto adverso sustancial.

5.06. Clasificación Pari Passu, Derecho a recurrir. Los compromisos del Deudor bajo lo estipulado en los Documentos del préstamo son directos, incondicionales y generales y se clasifican, en la medida de que tales compromisos (si corresponde) no son garantizados, al menos en la posición *pari passu* en cuanto al derecho a pago y en todos los demás aspectos relacionados con todo el endeudamiento no garantizado y no subordinado del Deudor, excepto por el endeudamiento que se clasifica como superior de pleno derecho (y no por contratos o acuerdos).

5.07. Impuestos. Ningún impuesto, otros tributos, gravámenes o derechos resultarán de, o se harán efectivos como resultado de (i) la ejecución y entrega del Deudor de cualquier Documento del préstamo, (ii) el rendimiento de los compromisos del Deudor de acuerdo a cualquier Documento del préstamo o (iii) cualquier pago realizado por el deudor al Acreedor de acuerdo a lo dispuesto por cualquier Documento del préstamo.

5.08. No presentación. Para asegurar la legalidad, validez, cumplimiento o admisibilidad en evidencia de este Contrato (o de cualquier otro Documento del préstamo) en la República Dominicana, no es necesario que este Contrato o ese otro Documento del préstamo se presente o registre con ningún tribunal u otra autoridad en la República Dominicana o que se pague ningún impuesto de sellos o similar por, o con respecto a, este Contrato o ese otro Documento del préstamo, excepto por el registro de este Contrato con el Banco Central de la República Dominicana y que si este Contrato se ejecuta fuera de la República Dominicana, de la certificación consular de este Contrato.

5.09. Formato correcto. Una vez que la firma de cada parte de este documento sea autenticada debidamente, este Contrato estará en el formato legal correcto según las leyes de la República Dominicana para el cumplimiento del mismo en la República Dominicana.

5.10. Inmunidad soberana, Actos comerciales. El Deudor en general está sujeto a demanda (y ni él ni su propiedad tiene derecho a inmunidad, en base a soberanía o de otro tipo, ante cualquier acción, demanda o procedimiento legal, de compensación o contrademanda, de la jurisdicción de cualquier tribunal competente, de emplazamientos, embargos o ejecuciones, o de la ejecución o cumplimiento en la República Dominicana de cualquier adjudicación arbitral emitida en cualquier jurisdicción) con respecto a los compromisos o responsabilidades del Deudor, o de cualquier otro asunto que emane de o tenga relación con este Contrato o cualquier otro Documento del préstamo y en la medida que el Deudor o cualquiera de sus propiedades o activos

pueda poseer, o pudiera poseer a raíz de este documento, derecho a cualquier derecho de inmunidad, el Deudor ha renunciado efectivamente a ese derecho de acuerdo a lo señalado en la Sección 9.13. El Deudor estará sujeto a las leyes civiles y comerciales con respecto a sus obligaciones indicadas en este documento.

5.11. Revelación completa. Toda la información escrita correspondiente a este documento proporcionada por el Deudor al Acreedor para fines de o relacionados con este Contrato es, y toda esa información que posteriormente proporcione el Deudor al Acreedor será, verdadera y exacta en todos los aspectos esenciales en la fecha en que tal información sea declarada o certificada. Tal información, tomada en su conjunto, no contiene declaraciones falsas de algún hecho esencial y no omite declarar todo hecho esencial necesario como para no hacer declaraciones engañosas. El Deudor ha revelado por escrito al Acreedor todos y cada uno de los hechos que razonablemente pudieran tener un Efecto adverso sustancial sobre lo estipulado en este documento.

5.12. Uso de bienes y servicios. Los bienes y servicios financiados a través de este documento se usarán de acuerdo con las Leyes aplicables.

## ARTÍCULO VI

### CLÁUSULAS AFIRMATIVAS Y EXIGENCIAS DE INFORMACIÓN

El Deudor se compromete y acuerda que, mientras el Acreedor tenga cualquier Compromiso que emane de este documento o cualquier Anticipo, Compromiso de la carta de crédito u otro Compromiso que permanezca impago en virtud de este documento, entonces el Acreedor deberá otorgar su consentimiento expreso por escrito en contrario para:

#### 6.01. Cláusulas afirmativas.

(a) Pagos. El Deudor pagará debida y puntualmente, cuando se venzan, cada uno de los pagos de intereses y capital adeudado al Acreedor a raíz de este documento y cualquier otra suma adeudada al Acreedor en virtud de este documento o de cualquier otro Documento del préstamo.

(b) Cumplimiento de los contratos. El Deudor cumplirá con todos sus compromisos contractuales vinculantes sobre él o su propiedad si el incumplimiento de tales compromisos contractuales pudiera razonablemente producir un Efecto adverso sustancial.

(c) Cumplimiento de las leyes. El Deudor cumplirá con todos los aspectos materiales de todas las exigencias de las leyes (incluyendo todas las leyes relacionadas con la seguridad social o de compromisos laborales o de pensiones y de todas las Leyes sobre el medio



*[Handwritten signature]*

ambiente) de cualquier Autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre sus asuntos.

(d) Mantenimiento de las aprobaciones gubernamentales. El Deudor mantendrá plenamente vigentes y en efecto en todo momento todas las aprobaciones y presentaciones ante cualquier Autoridad gubernamental necesarias para el rendimiento de sus Obligaciones contraídas por este documento, incluyendo todas las aprobaciones y presentaciones para y ante cualquier autoridad bancaria o monetaria.

(e) Clasificación pari passu. El Deudor asegurará que en lo referente (si corresponde) a sus Obligaciones emanadas de este documento no son garantizadas, ellas se clasificarán al menos *pari passu* en el derecho a pago y en todos los demás aspectos con todo el endeudamiento adicional no garantizado e insubordinado del Deudor, excepto por el Endeudamiento con clasificación superior de pleno derecho (y no por contrato o acuerdo).

(f) Uso del préstamo. El Deudor usará cualquier Extensión de crédito en virtud de este documento para financiar la compra de bienes y servicios relacionados con la construcción y equipamiento del hospital.

(g) Mantenimiento de libros y registros, Inspecciones.

(i) El Deudor llevará libros adecuados de cuentas y registros del proyecto del hospital en los que se deberán efectuar entradas correctas de todas las transacciones comerciales y de los activos y asuntos del hospital y mantendrá copias correctas de todos los documentos relacionados con los mismos.

(ii) El Deudor permitirá el acceso razonable al Acreedor y/o sus agentes (incluyendo auditores independientes), en cualquier momento y periódicamente durante las horas de atención normales del Deudor y después de que se le haya proporcionado notificación razonable al Deudor, para inspeccionar el proyecto del hospital y los libros, cuentas y registros del proyecto del hospital y para analizar cualquiera de los asuntos precedentes con un representante o representantes autorizados del Deudor.

6.02. Notificación de incumplimiento y Litigio. El Deudor proporcionará al Acreedor:

(a) Notificación inmediata de la ocurrencia de cualquier Mora o Caso de incumplimiento, firmada por un representante autorizado del Deudor, donde se describa tal Mora o Caso de incumplimiento y de todas las acciones realizadas o propuestas por el Deudor y relacionadas con este caso,

(b) Notificación oportuna en relación al estado de cualquier litigio, arbitraje u otro procedimiento pendiente o amenazado contra el Deudor ante cualquier Autoridad gubernamental en la que, si se determina adversamente para el Deudor, se pudiera esperar

razonablemente que tenga un Efecto adverso sustancial (toda notificación de este tipo, si se trata de algún procedimiento pendiente, será entregada al menos diez días después de la recepción, por parte del Deudor, de la notificación de compensación de, o de cualquier determinación adversa en, tal procedimiento),

(c) Notificación oportuna de cualquier cambio (de cualquier tipo) que pudiera razonablemente esperarse que cause un Efecto adverso sustancial, y

(d) En cualquier momento y periódicamente, y con razonable oportunidad, entregar tal información adicional, relacionada con este Contrato, cualquier otro Documento del préstamo o con el Deudor, que el Acreedor pueda razonablemente solicitar.

## ARTÍCULO VII

### CLÁUSULAS NEGATIVAS

El Deudor se compromete y acuerda que, mientras el Acreedor tenga cualquier Obligación que emane de este documento y/o cualquier Anticipo, Compromiso de la carta de crédito u otro Compromiso que permanezca impago en virtud de este documento:

#### 7.01. Cláusulas negativas.

(a) Uso de bienes y servicios. El Deudor no usará ni permitirá el uso de ninguno de los bienes y servicios financiados a través de este documento fuera de la República Dominicana.

(b) Ventas, transferencia y arrendamiento. El Deudor no venderá, transferirá, asignará y/o arrendará los bienes y servicios financiados por medio de este documento.

## ARTÍCULO VIII

### CASOS DE INCUMPLIMIENTO

8.01. Caso de incumplimiento. Cualquiera de los siguientes casos constituirá un “Caso de incumplimiento”:

(a) No pago. El Deudor no paga cualquier porción del capital de cualquiera de los Anticipos o Compromiso de la carta de crédito o todo el interés devengado o comisión pagadera en virtud del presente documento o del Pagaré (en relación con la Carta de crédito) cuando tal monto se venza y sea pagadero, o

(b) Representación o garantía. Cualquier representación o garantía del Deudor efectuada en este documento o en cualquier otro Documento del préstamo, o contenida en cualquier certificado, documento o estado financiero o de otro tipo proporcionado por el Deudor o cualquier representante autorizado del Acreedor en cualquier momento y de acuerdo a este Contrato, o contenido en o entregado en virtud de cualquier otro Documento del préstamo, que se demuestre que es incorrecto en cualquier aspecto esencial al realizarse o considerado realizado, o

(c) Incumplimiento de cláusulas. El Deudor no ejecuta o infringe cualquier cláusula contenida en los artículos VI o VII de este Contrato o en cualquier otro Documento del préstamo, y se proporciona una notificación escrita al Deudor por parte del Acreedor pero el Deudor no remedia tal incumplimiento dentro de treinta (30) días después de haber recibido tal notificación, o

(d) Otros incumplimientos. El Deudor no ejecuta o respeta cualquier término esencial de este Contrato, de la Solicitud de la carta de crédito, del Pagaré o de cualquier otro Documento del préstamo en su parte que debe ejecutar o respetar, y tal incumplimiento continúa sin remedio por un período de treinta (30) días después de la fecha en que se entregó la notificación escrita al Deudor por parte del Acreedor, o

(e) Incumplimiento de otros contratos. Cualquier incumplimiento o caso de aceleración que ocurra con respecto a cualquier endeudamiento del Deudor y tal incumplimiento o caso de aceleración:

(i) consista en el no pago o recompra de tal endeudamiento a su vencimiento (ya sea en su vencimiento programado, por prepago exigido, después de aceleración o demanda o de otra manera) después de la vigencia de cualquier período de gracia o notificación aplicable, o

(ii) resulte en, o continúe sin remedio por un período de tiempo suficiente para permitir, la aceleración del vencimiento de tal Endeudamiento, o

(f) Aviso de incumplimiento. El Deudor no cumple con sus compromisos de acuerdo a lo estipulado en la Sección 6.02(i), o

(g) Efecto adverso sustancial.

(i) Ocurre un Efecto adverso sustancial, determinado razonablemente por el Acreedor, o

(ii) Ocurre cualquier circunstancia y/o evento de naturaleza financiera, política o económica en los Estados Unidos o en la República Dominicana que, determinado razonablemente por el Acreedor, es probable que tenga un efecto adverso sustancial en la capacidad del Deudor de ejecutar sus compromisos asumidos en este Contrato, el Pagaré o en cualquier otro Documento del préstamo, o

(h) Imposibilidad de cumplimiento. Este Contrato, el Pagaré o cualquier otro Documento del préstamo cesarán por cualquier razón de estar en plena vigencia y efecto de acuerdo con sus términos, o el efecto vinculante o cumplimiento de este documento, si es impugnado por el Deudor, o el Deudor niega que tiene cualquier responsabilidad o compromiso adicional en virtud de, o con respecto a, este documento, o

(i) Pérdida de aprobaciones gubernamentales. Cualquiera autorización, consentimiento, aprobación, licencia, presentación o registro ahora o futuro necesarios para habilitar al Deudor para ejecutar sus Compromisos de acuerdo con este documento se revoca, retira, retiene o modifica o cesa de permanecer en plena vigencia y efecto, o se convierte en ilegal que el Deudor ejecute sus Compromisos definidos en este documento, o

(j) Moratoria. Se acuerda o declara una moratoria general con respecto al pago o ejecución de los compromisos del Deudor, o

(k) Acciones gubernamentales. Toda acción o procedimiento que afecte al Deudor o su propiedad y que esté pendiente en cualquier tribunal, Autoridad gubernamental o arbitraje (o la promulgación de toda sentencia, orden o decreto, o cualquier otra circunstancia en esa acción o procedimiento) que se espere tenga un Efecto adverso sustancial, que sea determinado razonablemente por el Acreedor, o

(l) Clasificación pari passu. En la medida que los compromisos (si corresponde) del Deudor bajo lo estipulado en este documento no son garantizados, y no se clasifican al menos en la prioridad de pago *pari passu* y en todos los demás aspectos relacionados con todo el endeudamiento no garantizado y no subordinado del Deudor, excepto por el endeudamiento que se clasifica como superior de pleno derecho (y no por contrato o acuerdo), o

(m) Terminación del hospital. El hospital no está terminado y en pleno funcionamiento el \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

8.02. Remedios. Si se presenta un Caso de incumplimiento, el Acreedor puede declarar el monto de capital impago de todos los Anticipos pendientes, todos los intereses devengados y no pagados de este documento, el Compromiso de la carta de crédito y todos los demás Compromisos (incluyendo todos los Compromisos contingentes) pendientes de pago en virtud de este documento y/o bajo cualquier otro Documento del préstamo que se hacen efectivos y pagaderos inmediatamente, sin presentación, demanda, protesta u otra notificación de ningún tipo, a todos los cuales el Deudor renuncia expresamente por medio de este documento, siempre que todos los fondos recuperados del Deudor por medio de este documento: (i) los asigne prorrateados el Acreedor a todos los Compromisos pendientes (incluyendo Compromisos contingentes) de todos los tipos, y (ii) en la medida que tales fondos se asignen a cualquier porción del Compromiso de la carta de crédito que constituyan el monto nominal no girado de la Carta de crédito, los mantendrá el Acreedor a menos que y hasta que ocurra un giro o retiros de acuerdo con la Carta de crédito y, si en la medida que el monto nominal de la Carta de crédito



permanezca sin girar después del vencimiento de la Carta de crédito, (A) lo asignará prorrataadamente el Acreedor a todos los Compromisos pendientes (incluyendo Compromisos contingentes) luego a los pendientes y, sólo cuando no exista ningún otro tipo de Compromisos pendientes, (B) el Acreedor remitirá fondos al Deudor.

8.03. Derechos no exclusivos. Los derechos emanados de este Contrato y en los demás Documentos del préstamo son acumulativos y no son exclusivos frente a ningún otro derecho, poder, privilegio o remedio otorgados por la ley o en justicia o bajo ningún otro instrumento, documento o acuerdo existente ahora o que surja en el futuro en virtud de este documento.

## ARTÍCULO IX

### VARIOS

9.01. Enmiendas y renunciaciones. Ninguna enmienda o renuncia de ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del préstamo, ni consentimiento con respecto a cualquier desviación del Deudor de este documento, se hará efectivo de manera alguna a menos que la misma se haga por escrito y la firmen el Deudor y el Acreedor y cada una de tales renunciaciones o consentimientos tendrán vigencia sólo en la instancia específica y para el objeto específico para el que se entregan.

9.02. Notificaciones, etc.

(a) A menos que se indique expresamente lo contrario en este documento, todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones desde y hacia cualquiera de las partes en este Contrato serán por escrito (incluyendo por transmisión de facsímil) y se enviarán por un servicio de mensajeros reconocido internacionalmente, transmitirán por facsímil o entregarán por mano a esa parte en la dirección o número de facsímil indicado más abajo o en esas otras direcciones o números de facsímil que cada parte designe mediante una notificación escrita a la otra parte.

Para el Deudor: República Dominicana  
 Secretario Técnico de la Presidencia  
 Palacio Nacional  
 Santo Domingo  
 Fax: \_\_\_\_\_

Para el Acreedor: American Express Bank International  
 1111 Brickell Avenue  
 16th Floor  
 Miami, Florida 33131  
 Fax: (305) 374-4524




(b) Todas esas notificaciones, solicitudes, demandas y otras comunicaciones (i) se harán efectivas a su entrega si se envían por mensajero para entrega al día siguiente o se entregan por mano, (ii) si se entregan por facsímil, se harán efectivas cuando se transmita tal comunicación al número de facsímil especificado en el párrafo (a) anterior y se reciba una confirmación de recepción de una copia legible, o (iii) si se entrega por otros medios, se harán efectivas cuando se entreguen en la dirección especificada en el párrafo (a) anterior, siempre que las notificaciones al Acreedor de acuerdo a lo dispuesto en los artículos II o VII no se harán efectivas hasta que hayan sido recibidas efectivamente por el Acreedor. La entrega del Acreedor mediante transmisión de facsímil de un duplicado ejecutado de cualquier enmienda o renuncia de cualquier disposición de este Contrato, del Pagaré o de cualquier otro Documento del préstamo se hará efectiva al momento de la entrega de un duplicado ejecutado manualmente según se dispone en este documento.

9.03. No renuncia, Remedios acumulativos. Ninguna falta del Acreedor de ejercer, y no demorar por parte del Acreedor el ejercicio de todo derecho, remedio, poder o privilegio según se estipula en este documento o en cualquier otro Documento del préstamo se considerará como una renuncia en este documento, ni tampoco ningún ejercicio único o parcial de algún derecho, remedio, poder o privilegio excluye cualquier otro ejercicio adicional de este documento o el ejercicio de cualquier otro derecho, remedio, poder o privilegio. Los remedios aquí indicados son acumulativos y no son excluyentes de ningún otro remedio otorgado por ley o contrato.

9.04. Costos de abogado, gastos e impuestos.

El Deudor acuerda:

(a) Pagar o reembolsar al momento del cierre al Acreedor, todos los costos y gastos incurridos en relación al desarrollo, preparación, negociación y ejecución de este Contrato y los demás Documentos del préstamo y/o relacionados con cualquier enmienda, renuncia, consentimiento u otra modificación de las disposiciones de este documento (ya sean las transacciones que contempla este documento o se consumen a través de este documento) y/o en relación con la consumación y administración de las transacciones contempladas en este documento, incluyendo todos los costos de abogado razonables, y

(b) Pagar o reembolsar al Acreedor (dentro de treinta (30) días de recibir una factura razonablemente detallada) todos los costos y gastos razonables incurridos por el Acreedor relacionados con el cumplimiento, intento de hacer cumplir o preservación de todos los derechos y remedios otorgados con este Contrato o cualquiera de los demás documentos del préstamo (incluyendo los costos y gastos incurridos durante cualquier "sesión" o reestructuración con respecto a cualquiera de los Compromisos o durante cualquier procedimiento judicial), incluyendo todos los costos de abogado razonables. Los costos y gastos indicados anteriormente incluirán todos los gastos menores razonables incurridos por el Acreedor y el costo razonable de la contratación de contadores públicos independientes y otros expertos externos contratados por el Acreedor.



9.05. Inmunidad. Con respecto a cualquiera y todas las transacciones contempladas en este documento que se ejecuten (o solicitadas o propuestas por el Deudor) a partir de, o después de la ejecución de este Contrato, sin importar si tales transacciones se consumen o no, el Deudor conviene en liberar y eximir de responsabilidad al Acreedor y a cada uno de sus ejecutivos, directores, empleados, abogados, agentes y representantes de hecho (cada uno una “Persona con inmunidad”) frente a cualquier y toda reclamación, responsabilidad, compromiso, pérdida, daño, multa, acción, sentencia, demanda, costo, cargo, gasto y desembolso (incluyendo cargos y desembolsos razonables por servicio de abogados para el Acreedor) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento después de la liquidación de los compromisos) imponerse a, o en los que incurra, tal Persona de cualquier manera relacionada con o a raíz de (i) este Contrato o cualquier documento contemplado o al que se haga referencia en este documento, (ii) las transacciones contempladas por el presente documento, (iii) cualquier acción realizada u omitida por esa Persona bajo lo dispuesto o en relación con cualquiera de lo anterior o (iv) cualquier investigación, litigio o procedimiento relacionado o que surja a raíz de este Contrato, toda Extensión de crédito que emane de este documento o del uso de los fondos aquí definidos, sin importar que una Persona con inmunidad sea parte o no en este documento (todos los anteriores, en su conjunto, son las “Responsabilidades con inmunidad”), siempre que el deudor no tenga obligación alguna de acuerdo a este documento con ninguna Persona con inmunidad con respecto a las Responsabilidades con inmunidad que resulten de la negligencia flagrante o mala conducta deliberada de esa Persona con inmunidad.

9.06. Inicio, Pagos reservados. Si (i) cualquier compromiso del Deudor ante el Acreedor vence de acuerdo con el presente Contrato o cualquier otro Documento del préstamo, (ii) el Acreedor demanda el pago de ese compromiso al Deudor y (iii) el deudor no paga inmediata y completamente ese compromiso, por medio del presente documento el Acreedor queda autorizado para que en cualquier momento y en forma periódica, y hasta el máximo permitido por ley, inicie y aplique, sin notificación previa al Deudor, todos y cada uno de los depósitos (a plazo o a pedido, provisional o final) mantenidos en cualquier momento (y todos y cada uno de los demás endeudamientos pendientes en un momento dado) por el Acreedor o cualquiera de sus filiales contra ese compromiso del Deudor. El Acreedor conviene en notificar al Deudor después de cada una de esas acciones. Los derechos del Acreedor de acuerdo a la Sección 9.06 son aparte de todos los demás derechos y remedios (incluyendo cualquier otro derecho de compensación) que el Acreedor pudiera tener en un momento dado.

9.07. Sucesores y cesionarios, Asignaciones, Participaciones, etc.

(a) Las disposiciones de este Contrato serán vinculantes e inmunes para el beneficio de las partes en este documento a sus respectivos sucesores y cesionarios, excepto que el Deudor no asignará ni transferirá ninguno de sus derechos o compromisos de acuerdo a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito del Acreedor y, si el Deudor intenta hacerlo sin tener ese consentimiento, tal asignación o transferencia intentadas quedarán nulas y sin efecto.

(b) El Acreedor podrá en cualquier momento asignar a una o más instituciones financieras (cada una un “Cesionario”) todos o parte de sus derechos y compromisos indicados por este Contrato (incluyendo parcial o completamente su Compromiso o cualquiera de los Anticipos pendientes o el Compromiso de la carta de crédito), *siempre que* ninguna de estas asignaciones impongan ningún costo para el Deudor que sea superior al costo incurrido antes de tal asignación, o que genere el pago de cantidades mayores para el Deudor de acuerdo al Artículo III, ya sea a causa de exigencias regulatorias vigentes y aplicables a esa asignación o al cesionario propuesto al momento de tal asignación.

9.08. Confidencialidad. El Acreedor conviene en mantener la confidencialidad de toda Información (que se define a continuación) en este documento, excepto la información que pueda divulgarse: (a) a sus directores, ejecutivos, empleados y agentes, incluyendo contadores, abogados y otros asesores y los de sus filiales (entendiéndose que tales Personas a las que se les divulgará información serán advertidas de la naturaleza confidencial de esa Información y adoptarán las medidas pertinentes para mantener confidencial esa información y usarla sólo en relación con la Línea de crédito establecida con y contemplada en este documento), (b) en la medida que sea solicitada por alguna Autoridad gubernamental, (c) en la medida que sea exigida por las Leyes o regulaciones aplicables o por una citación judicial o proceso legal similar, (d) en relación con el ejercicio de los remedios estipulados en este documento o de toda demanda, acción o procedimiento relacionado con este Contrato o del cumplimiento de los derechos en el mismo, (e) sujeto a un contrato que contenga disposiciones sustancialmente iguales a las de la Sección 9.08 para (i) cualquier Cesionario o potencial cesionario o (ii) cualquier contraparte contractual o potencial, directa o indirecta (o asesores profesionales de esa contraparte contractual o potencial) de cualquier transacción crediticia derivada relacionada con los compromisos del Deudor, (f) con el consentimiento del Deudor o (g) en la medida que tal Información (i) se haga públicamente disponible por causa distinta a la infracción de la Sección 9.08 o (ii) esté disponible para el Acreedor sobre una base no confidencial de una fuente distinta al Deudor. Para los fines de la Sección 9.08, “Información” significa toda la información recibida en relación a este documento del Deudor y relacionada con el Deudor o sus asuntos, aparte de toda la información que esté disponible para el Acreedor sobre una base de no confidencialidad antes de la divulgación por parte del Deudor. Cualquier persona a quien se le exija mantener la confidencialidad de la información según lo señala la Sección 9.08, se considerará que ha cumplido con su obligación de hacerlo si esa Persona ha realizado todos los esfuerzos razonables para lograrlo.

9.09. Duplicados. Este Contrato puede ejecutarse en una cantidad de duplicados separados, cada uno de los cuales cuando se les ejecute, será considerado original y todos esos duplicados tomados en su conjunto se considerará que constituyen uno y el mismo instrumento.

9.10. Divisibilidad. Cualquier disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del préstamo que sea prohibida o no se pueda cumplir en cualquier jurisdicción será inválida para esa jurisdicción en el alcance de esa prohibición o falta de cumplimiento sin invalidar el resto de las disposiciones de este documento y que tal prohibición o no cumplimiento en alguna



jurisdicción no invalidará ni anulará el cumplimiento de esa disposición en ninguna otra jurisdicción.

9.11. Ley aplicable. Este Contrato se registrará por y se interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de Florida.

9.12. Jurisdicción, No arbitraje, Renuncia a juicio con jurado, Renuncia a ciertos daños.

(a) Sin limitar el derecho del Acreedor de interponer cualquier acción en contra del Deudor, o contra la propiedad del Deudor o en la que el Deudor tenga participación, en los tribunales de cualquier otra jurisdicción, el Deudor se somete irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal estatal de Florida o federal con asiento en el condado Miami-Dade, Florida, EE.UU. y mediante este documento conviene irrevocablemente en que cualquier acción puede ser vista y determinada en ese tribunal estatal de Florida o en tal tribunal federal. Cada parte de este Contrato también: (i) renuncia irrevocablemente, hasta el máximo alcance efectivamente posible, a la defensa basada en la inconveniencia del tribunal para el mantenimiento de cualquier acción en cualquier jurisdicción y (ii) por el presente documento conviene irrevocablemente que las citaciones y quejas o cualquier otro proceso en cualquier acción en cualquier jurisdicción se pueden entregar a tal parte por intermedio del correo dirigido a la dirección especificada por las partes en este documento, o por mano entregándola en esa dirección, o (independientemente de cualquier otra designación que haga esa parte de otro Agente de proceso) enviando por correo o entregando a esa parte a través de CT Corporation System (el "Agente de proceso") en 1200 South Pine Island Road, Plantation, Florida 33324 (el Agente de proceso queda en este documento irrevocablemente autorizado e instruido por el Deudor para aceptar tal servicio a nombre del Deudor), tal servicio al Agente de proceso que se acompañe o siga oportunamente con el envío por correo o entrega de una copia de tal proceso en la dirección especificada para el Deudor en este documento. El servicio se considerará completado en la fecha en que el proceso es enviado por correo o entregado de acuerdo con esta Sección 9.12(a). Nada en este documento limitará el derecho del Acreedor para efectuar el servicio de proceso de cualquier otro modo permitido por la ley.

(b) Las partes en este documento convienen irrevocablemente en que no podrá iniciarse o arreglarse ningún tipo de arbitraje por ninguna de las partes en relación con cualquier reclamación, disputa o asunto que surja de o que se relacione con este Contrato.

(c) HASTA EL MÁXIMO PERMITIDO POR LA LEY APLICABLE, CADA PARTE EN ESTE CONTRATO RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE MEDIANTE ESTE DOCUMENTO (E IRREVOCABLEMENTE CONVIENE EN NO REIVINDICAR) NINGUNA RECLAMACIÓN POR DAÑOS ESPECIALES, INDIRECTOS, RESULTANTES O PUNITIVOS (EN CONTRAPOSICIÓN A LOS DAÑOS DIRECTOS O REALES) CONTRA LA OTRA PARTE EN ESTE CONTRATO (O CONTRA CUALQUIER DIRECTOR, EJECUTIVO, EMPLEADO, ABOGADO O AGENTE DE ESA OTRA PARTE) EN NINGÚN MOMENTO COMO RESULTADO



(O QUE EMANE DE ESTE CONTRATO), CUALQUIERA DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS DEL PRÉSTAMO O DE CUALQUIER TRANSACCIÓN CONTEMPLADA EN ESTE DOCUMENTO.

(d) CADA UNA DE LAS PARTES RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE MEDIANTE ESTE DOCUMENTO A CUALQUIER DERECHO QUE PUDIERA TENER A UN JUICIO CON JURADO CON RESPECTO A TODO LITIGIO BASADO EN, O QUE SURJA DE, ESTE CONTRATO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRÉSTAMO O DE CUALQUIER CURSO DE CONDUCTA, DE TRATO, DE DECLARACIÓN O DE ACCIÓN DEL ACREEDOR O DEUDOR EN RELACIÓN A ESTE DOCUMENTO Y CADA UNA DE LAS PARTES CERTIFICA QUE NINGÚN REPRESENTANTE DE LA OTRA PARTE EN ESTE DOCUMENTO HA INDICADO, EXPRESA O TÁCITAMENTE, QUE ESTA RENUNCIA A JUICIO CON JURADO PUDIERA NO HACERSE CUMPLIR Y EL DEUDOR RECONOCE POR EL PRESENTE QUE ESTA RENUNCIA AL JUICIO CON JURADO ES UN INCENTIVO ESENCIAL PARA QUE EL ACREEDOR PARTICIPE EN ESTE CONTRATO.

(e) En cada proceso en la República Dominicana relacionado con este Contrato, con los demás Documentos del préstamo o con las demás transacciones contempladas en este documento, la selección de la ley del Estado de Florida como ley aplicable al presente documento, y cualquier sentencia emitida por cualquier tribunal con jurisdicción sobre lo estipulado en esta Sección, será reconocida por los Tribunales de la República Dominicana. Para tal efecto, las partes en este Contrato conviene que tal sentencia se considerará "*cosa juzgada*" tal como lo exige el Artículo 2052 del Código Civil de la República Dominicana. El Deudor en este documento renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier necesidad de homologar o confirmar cualquier sentencia extranjera tal como lo requiere el Artículo 1020 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana. Con este documento, el Deudor conviene que toda sentencia extranjera relativa a este Contrato, a los demás Documentos del préstamo o a las transacciones aquí contempladas será final y podrá hacerse cumplir directamente en la República Dominicana sin necesidad de ningún otra exigencia o proceso adicional.

9.13. Renuncia a la inmunidad soberana. El Deudor reconoce que la ejecución y rendimiento de este Contrato y cada uno de los demás Documentos del préstamo es una actividad comercial y, que hasta donde lo permita la inmunidad que tenga, o que a raíz de este documento adquiriera, el Deudor frente a cualquier acción, demanda o procedimiento legal, de la jurisdicción de algún tribunal o de compensación u otro proceso legal (ya sea entrega, notificación, embargo previo a un juicio, embargo en auxilio de la ejecución de una sentencia, ejecución de una sentencia, embargo o proceso legal similar, ejecución de una adjudicación arbitral o de otro tipo) con respecto a si mismo o a su propiedad o activos (y, hasta donde permitan sus intereses, cualquier propiedad o activos en los que tenga participación), el Deudor renuncia con este documento irrevocable e incondicionalmente (y, conviene hasta donde lo permite la Ley aplicable, en no abogar ni reclamar) tal inmunidad con respecto a sus compromisos según se dispone en este Contrato o en cualquier otro Documento del préstamo. Sin limitar la generalidad de lo precedente, el Deudor conviene en que las renunciaciones descritas en la Sección 9.13 serán válidas



hasta el máximo permitido actualmente o en el futuro de acuerdo con la Ley de inmunidades soberanas extranjeras de 1976 (*Foreign Sovereign Immunities Act of 1976*) de Estados Unidos y sus enmiendas, la que se define como irrevocable para los efectos de esa Ley hasta donde ese texto legal lo permita.

9.14. Moneda de la sentencia. Todos los pagos realizados conforme a este Contrato y el Pagaré se realizarán en Dólares. Los compromisos del Deudor en este documento de realizar los pagos en Dólares no debe efectuarse o cumplirse con ninguna otra oferta o recuperación (o según cualquier sentencia expresada en o convertida a) ("Otra moneda") excepto en la medida que tal oferta o recuperación resulte en la recepción efectiva del Acreedor de la cantidad completa de Dólares pagadera de acuerdo a este documento cuando se le convierte según la Tasa de cambio (como se define más abajo) en la fecha de la oferta o recuperación, o tan pronto como sea posible para el Acreedor adquirir Dólares, y el Deudor estará obligado a indemnizar al Acreedor (y el Acreedor tendrá una reclamación legal adicional) por cualquier diferencia entre esa cantidad y el monto recibido efectivamente por el Acreedor por esa oferta o recuperación. La determinación del Acreedor de los montos efectivamente recibidos por él serán considerados correctos *prima facie*. Tal como se usa en la Sección 9.14, el término "Tasa de cambio" significa la tasa a la que el Acreedor es capaz de comprar dólares en la fecha relevante con la Otra moneda en cuestión e incluirá todas las primas y costos de cambio pagaderos en conexión con la compra o conversión a Dólares, *siempre que* el Acreedor realice esfuerzos razonables para obtener la mejor tasa disponible en la fecha relevante.

9.15. Garantías adicionales. En cualquier momento y periódicamente, a raíz de la petición razonable del Acreedor, el Deudor ejecutará, entregará y reconocerá, o hará que se ejecuten, entreguen y reconozcan, todos los documentos e instrumentos adicionales (y realizará todos los otros actos y acciones) que el Acreedor pueda razonablemente solicitar para poder realizar completamente el propósito de este Contrato y de los demás convenios, instrumentos y documentos entregados de conformidad con este o en relación con los Anticipos y/o la Carta de crédito.

9.16. Sobrevivencia. Todas las representaciones y garantías de este documento o en cualquiera de los demás Documentos del préstamo sobrevivirán a la ejecución y entrega de este Contrato y a las realizaciones de las Extensiones de crédito aquí estipuladas.

9.17. Exención de fianza judicial. En caso de que el Acreedor inicie procedimientos para la ejecución, interpretación o cumplimiento de este Contrato o cualquier otro Documento del préstamo, el Deudor renuncia expresa e irrevocablemente a la exigencia de un depósito o fianza *judicatum solvi* para el Acreedor tal como lo exige el Artículo 16 del Código Civil de la República Dominicana para extranjeros no residentes que inicien acciones en los tribunales de la República Dominicana, en el entendido que (i) el Acreedor es una institución solvente con capacidad para compensar completamente al Deudor por todos los costos de un procedimiento y (ii) el acceso a los tribunales dominicanos para obtener una decisión rápida es un derecho garantizado por la Constitución de la República Dominicana a cada persona o empresa, independientemente de su nacionalidad, origen o condición.

POR LA PRESENTE DECLARAN que este Contrato de la línea de crédito se ejecuta impresa anteriormente.

**REPÚBLICA DOMINICANA**

actuando a través del Secretario Técnico de la Presidencia como Deudor

Firma: Juan Reyes  
Nombre: JUAN TENASTOCLOS ALANTAS  
Cargo: SECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA

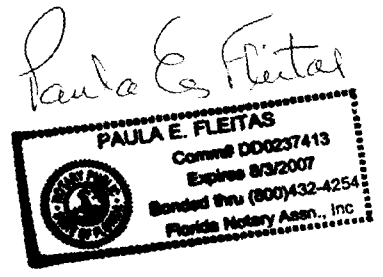


**AMERICAN EXPRESS BANK INTERNATIONAL**

como Acreedor

Firma: Amich  
Nombre: SIMON E. AMICH  
Cargo: PRESIDENTE

Antonio Miranda  
Director & Region Credit Officer





## APÉNDICE I

1. Acreedor: American Express Bank Internacional
2. Deudor: República Dominicana
3. (a) Contratante: Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social  
(b) Usuario final autorizado: *Hospital de Traumatología de la Ciudad de Santo Domingo "Ciudad de Salud"*
4. País del Deudor: República Dominicana
5. Monto del contrato a financiar: US\$38,830,557
6. Prima de riesgo país (\$15,88 por US\$100.00 del monto del contrato a financiar, incluyendo costos locales financiados): US\$6,166,292.45
7. Monto del contrato: US\$38,830,557
8. Comisión de compromiso: US\$970,763,93 (2.50% comisión fija en base a valor del contrato)
9. Costo de financiamiento: US\$485,381,96 (1.25% comisión fija en base a valor del contrato)
10. Comisión de intermediario: US\$388,305.57 (1% comisión fija en base a valor del contrato)
11. Costo de inicio tardío: US\$5,122,009.34 (LIBOR + 1.75 puntos comenzando en septiembre de 2003 hasta el 31 de octubre de 2005)  
Total: US\$51,963,310.25
12. Costo de apertura de carta de crédito: 1.25% anual por el saldo pendiente de la carta de crédito, comenzando en la fecha de apertura, pagadero trimestralmente por adelantado.
13. Amortización de capital: Durante 10 años, pagadero en 20 cuotas semestrales, con vencimiento los 15 de febrero y los 15 de agosto, comenzando el 15 de febrero de 2006 hasta que se pague completamente el crédito.
14. Fecha efectiva del contrato subyacente: 21 de septiembre de 2003





**American Express  
Bank International**

1111 Brickell Avenue  
16th Floor  
Miami, FL 33131  
Phone (305) 350-7750  
Fax (305) 374-4521

## PAGARÉ

US\$51,963,310.25

16 ENE

de 2006.

POR VALOR RECIBIDO, el suscrito, la República Dominicana (el “Deudor”), actuando a través del “Secretario Técnico de la Presidencia”, promete incondicionalmente pagar a la orden de American Express Bank International (el “Acreedor”) en la Oficina de préstamos (como se define más adelante), en moneda de curso legal en Estados Unidos de Norteamérica y en fondos de disponibilidad inmediata, y en tales cuotas y frecuencias según se especifica en el Contrato de la línea de crédito aludido en este documento, el monto de capital de cincuenta y un millones novecientos sesenta y tres mil dólares norteamericanos y 00/100 (US\$51,963,000.00) o, si la cantidad es menor, el monto de capital del Anticipo agregado y todos los Anticipos de reembolso de la carta de crédito (en tales términos como los definidos en el mencionado Contrato de la línea de crédito) que estén pendientes. El suscrito además acuerda pagar intereses en igual moneda en la misma oficina a partir de la fecha indicada en este documento sobre el monto de capital pendiente indicado aquí a la tasa o tasas de interés aplicable anualmente determinados según se especifica en, y son pagaderos cuando así lo indique, el Contrato de la línea de crédito.

Este Pagaré es el mencionado en el Contrato de la línea de crédito, fechado el 16 de enero de 2006, entre el Deudor y Acreedor (que puede ser periódicamente enmendado o suplementado, el “Contrato de la línea de crédito”). Este Pagaré tiene derecho a recibir los beneficios del Contrato de la línea de crédito y de cualquier y todo otro documento del préstamo (como se define aquí). El término Oficina de préstamos y cualesquiera otras denominaciones escritas en mayúsculas y que no se definan acá mismo, tendrán los significados asignados a ellos en el Contrato de la línea de crédito.

Cualquier prepago voluntario de capital de acuerdo a este documento sólo lo podrá hacer el Deudor de acuerdo con las estipulaciones del Contrato de la línea de crédito.

Si se presentaran uno o más Casos de incumplimiento según lo señala el Contrato de la línea de crédito, todo el capital pendiente de pago así como los intereses devengados, y cualesquiera otras cantidades adeudadas por el Deudor aquí individualizado o a raíz del Contrato de la línea de crédito se convertirá, o puede ser así declarado por el Acreedor, en un monto vencido y pagadero inmediatamente tal como se especifica en el Contrato de la línea de crédito.

El Deudor pagará (o reembolsará a pedido al Acreedor la cantidad de gastos razonables (incluyendo sin limitarse a todos los cargos y gastos razonables por consejería de abogados) incurridos por el Acreedor en relación con hacer cumplir sus derechos y remedios al amparo de este Pagaré y/o bajo el Contrato de la línea de crédito.



El Deudor por medio de este documento renuncia a la presentación, demanda, protesta y notificación de no pago o no respeto con relación a este Pagaré.

Los compromisos del Deudor de acuerdo con este Pagaré se apoyan en todo el respaldo y garantía de la República Dominicana. El Deudor reconoce que la ejecución y rendimiento de este Pagaré es una actividad comercial y, en la medida que el Deudor tenga o pueda adquirir alguna inmunidad frente a procesos, demandas o procedimientos judiciales, de una jurisdicción en cualquier tribunal, en justicia o ante cualquier proceso judicial (ya sea entrega o notificación, embargo previo a un juicio, embargo en auxilio de la ejecución de una sentencia, embargo o proceso legal similar, ejecución de una adjudicación arbitral o de otro tipo), con respecto a si mismo o a su propiedad o activos (y, hasta donde permitan sus intereses, cualquier propiedad o activos en los que tenga participación), el Deudor renuncia con este documento irrevocable e incondicionalmente (y, conviene hasta donde lo permite la Ley aplicable, en no abogar ni reclamar) tal inmunidad con respecto a sus compromisos según se dispone en este Pagaré. Sin limitar la generalidad de lo precedente, el Deudor conviene en que las renunciaciones descritas en este párrafo serán válidas hasta el máximo permitido actualmente o en el futuro de acuerdo con la Ley de inmunidades soberanas extranjeras de 1976 (*Foreign Sovereign Immunities Act of 1976*) de Estados Unidos y sus enmiendas periódicas y acuerda que tales renunciaciones están destinadas a ser irrevocables para los efectos de esa Ley, hasta donde ese texto legal lo permita.

ESTE PAGARÉ ESTARÁ REGIDO POR, ASÍ COMO ANALIZADO E INTERPRETADO DE ACUERDO CON, LAS LEYES DEL ESTADO DE FLORIDA.

EL DEUDOR Y (AL ACEPTAR ESTE PAGARÉ) EL ACREEDOR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO RENUNCIAN IRREVOCABLEMENTE A CUALQUIER DERECHO QUE PUDIERAN TENER A UN JUICIO CON JURADO CON RESPECTO A TODO LITIGIO BASADO EN, O QUE SURJA DE, ESTE PAGARÉ O DE CUALQUIER CURSO DE CONDUCTA, DE TRATO, DE DECLARACIÓN O DE ACCIÓN DEL ACREEDOR O DEUDOR EN RELACIÓN A ESTE DOCUMENTO Y CADA UNA DE LAS PARTES CERTIFICA SEPARADAMENTE QUE NINGÚN REPRESENTANTE DE LA OTRA PARTE EN ESTE DOCUMENTO HA INDICADO, EXPRESA O TÁCITAMENTE, QUE ESTA RENUNCIA A JUICIO CON JURADO PUDIERA NO HACERSE CUMPLIR Y EL DEUDOR RECONOCE POR EL PRESENTE QUE ESTA RENUNCIA AL JUICIO CON JURADO ES UN INCENTIVO ESENCIAL PARA QUE EL ACREEDOR EFECTÚE LAS EXTENSIONES DE CRÉDITO QUE SE EVIDENCIAN EN ESTE PAGARÉ.

Este Pagaré se ejecuta y emite en la fecha establecida al comienzo de este documento:

REPÚBLICA DOMINICANA

Firma:

Nombre:

Cargo:

Secretario Técnico de la Presidencia

